

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LOS
CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y
DE GÉNERO EN LA DEMARCACIÓN DE
GIRONA**

Junio de 2006

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN A LA 2. ^a EDICIÓN DEL PROTOCOLO.....	3
	1.1 Introducción a la 1. ^a edición del Protocolo.....	6
2	LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO	8
	2.1 Definiciones	8
3	APROXIMACIÓN A LA PROBLEMÁTICA: NOTAS GENERALES SOBRE LOS MALOS TRATOS A LAS MUJERES	9
	3.1 Sociológicamente.....	9
	3.2 Psicológicamente.....	11
4	PLAN DE ACTUACIÓN.....	13
	4.1 FASE DE DETECCIÓN DEL PROBLEMA	13
	4.1.1 La intervención de los servicios sanitarios y de los médicos forenses	13
	4.1.2 La intervención de la policía	15
	4.1.3 La intervención del Departamento de Justicia	19
	4.1.4 La intervención de los servicios sociales de los entes locales.....	21
	4.1.5 La intervención desde el Departamento de Bienestar y Familia.....	23
	4.1.6 La intervención desde el Departamento de Educación.....	25
	4.1.7 La intervención desde el Instituto Catalán de las Mujeres.....	27
	4.1.8 La intervención de los abogados.....	29
	4.1.9 La intervención de la Fiscalía	32
	4.2 FASE DE INTERVENCIÓN JUDICIAL	33
5	SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO.....	36
6	PROPUESTAS FINALES.....	37
7	ANEXOS.....	38
	7.1 ANEXO JURÍDICO	38
	7.2 ANEXO DOCUMENTAL	48
	7.3 ANEXO DE DIRECCIONES DE LOS JUZGADOS Y TELÉFONOS.....	49

1 INTRODUCCIÓN A LA 2.^a EDICIÓN DEL PROTOCOLO

Girona, 22 de junio de 2006

REUNIDOS

Dña. Pia Bosch i Codolà
Delegada del Gobierno de la Generalitat de Catalunya en Girona

D. Fernando Lacaba Sánchez
Presidente de la Audiencia Provincial de Girona

D. Josep M. Casadevall Barneda
Fiscal jefe de la Audiencia Provincial de Girona

D. Ferran Cordon i Granados
Director de los Servicios Territoriales de Salud en Girona

D. Joaquim Bosch i Codolà
Director de los Servicios Territoriales de Educación en Girona

Dña. Pepa Celaya Armasen
Directora de los Servicios Territoriales de Bienestar y Familia en Girona

Dña. Carme Sitjes Bosch
Directora de los Servicios Territoriales de Justicia en Girona

Dña. Esperança Permanyer Verdolet
Coordinadora territorial del Instituto Catalán de las Mujeres en Girona

D. Joaquim Belenguer Burriel
Jefe de la Región Policial de Girona, Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra

D. Salvador Capdevila Bas
Decano del Colegio de Abogados de Girona

Dña. Margarida Ramis Rebassa
Decana del Colegio de Abogados de Figueres

D. Narcís Bardalet Viñals
Director del Instituto de Medicina Legal en Girona

D. Narcís Genís Reixach

Presidente de la demarcación en Girona del Colegio de Periodistas

D. Santiago Vila i Vicente

En representación de los consejos comarcales de L'Alt Empordà, El Baix Empordà, La Garrotxa, El Pla de l'Estany, El Ripollès, El Gironès, La Selva y La Cerdanya, de la demarcación de Girona

D. Joan Oloriz i Serra

En representación de los servicios sociales de los ayuntamientos de Girona, Blanes, Salt, Figueres, Olot y Lloret, de la demarcación de Girona

Dña. Carme Bosch Amblas y Dña. Amparo Ardanuy Fullana

En representación de las asociaciones de mujeres de las comarcas gerundenses

Los firmantes, en nombre y representación de las instituciones y organismos vinculados a la atención de las víctimas de violencia doméstica que en 1998 firmaron el **Protocolo de Actuación en los Casos de Violencia Doméstica en la Demarcación de Girona** para coordinar todos los esfuerzos y poner en común los medios personales y materiales para poder luchar de la manera más eficaz posible contra esta lacra, nos hemos constituido en una comisión técnica para realizar el seguimiento y la ejecución del mismo, así como para poder actualizarlo y adaptarlo a la realidad cambiante, tanto social como legislativa; y esto nos ha permitido valorar periódicamente su eficacia e introducir una nueva visión para mejorarlo. Afortunadamente desde el año 1998, en que comenzamos formalmente las tareas de coordinación en las comarcas gerundenses, la actuación de todas y cada una de las administraciones frente al problema ha ido en una dirección común y firme.

Las constantes apariciones de nuevos instrumentos jurídicos y de servicios nos han obligado a una persistente alerta sobre la eficacia de nuestros recursos. Ha sido un cambio trascendental el que hemos vivido desde el 1998 en el ámbito de la lucha contra la violencia sobre las mujeres. En este sentido, podemos mencionar las modificaciones legislativas más significativas, como por ejemplo la LO 14/1999, la LO 11/2003, la Ley 27/2003 y la última LO 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género (LIVG), y las actuaciones del Consejo General del Poder Judicial con la Guía práctica de actuaciones del mes de marzo de 2001, el Protocolo para la Implantación de la Orden de Protección para las Víctimas, la creación del Observatorio sobre la Violencia Doméstica y la Guía Práctica de la LIVG de junio de 2005.

Esto nos ha obligado a construir nuevos instrumentos de coordinación sobre temas que estaban interrelacionados con esta clase de violencia. Por este motivo, además de la revisión y redacción de nuevos protocolos, como por ejemplo el de mutilación genital femenina o el de violencia a menores, y de la redacción del manual de estilo periodístico en casos de violencia, que se han tratado y debatido en una jornada en conmemoración de los cinco años de la firma del Protocolo, la Comisión Técnica también creyó oportuno reflejar en un documento los recursos existentes en las comarcas de Girona para la atención de las mujeres víctimas de violencia. Así, este año 2005 se presentó el **Mapa de recursos para la atención de las mujeres víctimas de violencia**, que debe servir para detectar carencias y enmendarlas.

También debemos destacar las medidas legales y los recursos aportados por la Generalitat de Catalunya y los esfuerzos en medios personales y materiales de los ayuntamientos y consejos comarcales de nuestra demarcación, que han contribuido a que el escenario del problema sea absolutamente diferente al que nos encontramos al inicio.

Pero ahora estamos ante nuevos retos (de los que sobresalen la colaboración, aún más estrecha para la aplicación de la orden de protección a las víctimas, la aparición del problema de la mutilación genital femenina y la específica situación de las mujeres inmigrantes, el abordaje del tema de los malos tratos a la gente de la tercera edad fuera del ámbito estrictamente doméstico) que es preciso afrontar con valentía y coraje. Además, en Catalunya se está acabando de perfilar el anteproyecto de la ley de los derechos de las mujeres para la erradicación de la violencia machista y el protocolo marco de actuación en casos de violencia.

Queremos acabar haciendo un reconocimiento explícito a la gran tarea que han desarrollado las asociaciones de mujeres de las comarcas gerundenses a lo largo de los años. Además, consideramos imprescindible recoger e incorporar sus aportaciones y sugerencias y críticas a la tarea conjunta de esta comisión, y de esta manera las incorporamos como signatarias de este Protocolo.

Dña. Pia Bosch i Codolà

D. Fernando Lacaba Sánchez

D. Josep M. Casadevall Barneda

D. Ferran Cordon i Granados

D. Joaquim Bosch i Codolà

Dña. Pepa Celaya Armasen

Dña. Carme Sitjes Bosch

Dña. Esperança Permanyer Verdolet

D. Joaquim Belenguer Burriel

D. Salvador Capdevila Bas

Dña. Margarida Ramis Rebassa

D. Narcís Bardalet Viñals

D. Narcís Genís Reixach

D. Santiago Vila i Vicente

D. Joan Oloriz i Serra

Dña. Carme Bosch Amblas

Dña. Amparo Ardanuy Fullana

1.1 INTRODUCCIÓN A LA 1.^a EDICIÓN DEL PROTOCOLO

Girona, 7 de mayo de 1998

REUNIDOS

- D. Xavier Soy i Soler, delegado del Gobierno de la Generalitat de Catalunya en Girona
- Ilmo. D. Miguel Pérez Capella, presidente de la Audiencia Provincial de Girona
- Ilmo. D. Carles Ganzenmüller i Roig, fiscal jefe de la Audiencia Provincial de Girona
- D. Josep M. Padrosa i Masias, delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social en Girona
- D. Joaquim de Toca i de Ciurana, delegado territorial de Bienestar Social en Girona
- D. Josep M. Guinart i Solà, delegado territorial de Justicia en Girona
- D. Xavier Creus i Arolas, jefe de la Región Policial de Girona, Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra
- Ilmo. D. Josep M. Prat Sàbat, decano del Colegio de Abogados de Girona
- Ilma. Dña. Margarida Ramis Rebassa, decana del Colegio de Abogados de Figueres
- D. Francisco Sanmiguel Valera, en representación de los médicos forenses

Los aquí reunidos expresan la voluntad y necesidad de coordinar todos sus esfuerzos y poner en común todos sus medios personales y materiales para poder luchar de la manera más eficaz posible contra la existencia de los malos tratos en el seno de la familia, de los que desgraciadamente hemos tenido dramáticos ejemplos en las comarcas gerundenses, hecho que ha obligado, de manera puntual, a revisar a fondo la actuación de todas las instituciones y administraciones para encontrar una manera coordinada de trabajar que permita afrontar con la máxima eficacia esta problemática.

Hemos llegado a la conclusión de que las causas que explican la violencia doméstica son diversas y variadas y de que es preciso actuar en todas las direcciones (sobre todo de manera preventiva, pero sin olvidar la fase posdelictiva), pero siempre será necesaria una buena coordinación entre todos.

En las comarcas gerundenses ya disponemos de dos experiencias en el terreno de la coordinación institucional (protocolos en el caso de agresiones sexuales y en el caso de malos tratos a menores) que nos han demostrado, por una parte, su eficacia y, por la otra, que somos capaces de hacerlo y de hacerlo razonablemente bien. Sólo había que hacer, pues, lo mismo en el terreno de la violencia doméstica.

Por lo tanto, sin perjuicio de aquellas otras medidas que sea preciso tomar a quien corresponda en otro nivel institucional y territorial (como podrían ser campañas públicas de divulgación y sensibilización del problema y de información a las víctimas a partir de la adolescencia en los centros de enseñanza y en centros culturales, ayudas económicas inmediatas y provisionales para las víctimas y todas aquellas medidas que ayuden a hacer asumir a la sociedad que todo el mundo tiene el derecho a no ser sometido a ningún trato vejatorio o inhumano), hemos creído necesario plasmar

por escrito cuáles tienen que ser las líneas de actuación, las pautas de conducta, que deben tener presentes todos aquellos que, por razón de su tarea, se encuentren ante un problema de violencia doméstica.

También hemos querido hacer propuestas concretas que puedan hacer realidad —dentro del ámbito de las competencias y de los medios disponibles— las diferentes instituciones y administraciones que tienen un punto de confluencia común: el de la violencia doméstica.

Por su parte, el poder judicial en las comarcas gerundenses, representado por su máxima instancia en la persona del presidente de la Audiencia Provincial de Girona y también con el apoyo de la Junta de Jueces de Instrucción y Penal de Girona, que tomó un acuerdo en fecha 2 de febrero de 1998, en que expresaba su confianza y voluntad de colaboración en la creación de un protocolo referido a la violencia doméstica, ha querido expresar su apoyo a la creación de este protocolo mediante su presencia en el momento que todas las instituciones y administraciones lo han firmado.

2 LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

2.1 DEFINICIONES

Por violencia doméstica entendemos aquellas conductas agresivas que los miembros de un grupo familiar ejercen sobre otros miembros de este mismo grupo, que se encuentran en una situación de desigualdad, a causa de una relación de poder o de dominio. Se incluyen también las conductas agresivas ejercidas sobre personas amparadas en cualquier otra relación por cuya razón se encuentren integradas en el núcleo de convivencia familiar y las ejercidas contra personas que están ingresadas en centros públicos o privados debido a su especial vulnerabilidad.

Este tipo de violencia se encuentra regulada en las normas comunes: Código Penal, Código de Familia... y su conocimiento corresponde a los juzgados de primera instancia y/o instrucción.

Por violencia de género entendemos aquellas conductas agresivas ejercidas por los hombres contra las mujeres, por el mismo hecho de serlo, y que se encuentran enmarcadas dentro de una relación de poder, de dominio y de discriminación de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se llama también "violencia contra las mujeres" o "violencia machista" y se manifiesta en diferentes ámbitos (pareja, laboral, familiar, social, etc.). La **Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** (LIVG, véase anexo) tiene por objeto actuar contra la violencia ejercida sobre la mujer por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien haya estado vinculado a ella por relaciones similares de afectividad. Además, la protección integral y multidisciplinar que esta Ley establece para la mujer víctima de la violencia de género se extiende también a los menores afectados por la misma.

Así pues, la violencia de género en el ámbito de las relaciones de pareja se encuentra regulada en la LIVG, y su conocimiento corresponde a los juzgados especializados de violencia contra la mujer.

Contra estas agresiones frecuentes, dirigidas mayoritariamente contra la mujer, se impone la necesidad de una actuación multidisciplinar (sanitaria, social, judicial y policial) que actúe contra todos los factores que influyen en estos comportamientos agresivos.

Todos y cada uno de los agentes sociales y administrativos mencionados, los cuales deben intervenir en este problema dentro del ámbito de sus competencias, tienen que unir sus esfuerzos de una manera conjunta para dar una respuesta unívoca.

Tanto en los casos de violencia doméstica como de género, el organismo que centraliza la información a la víctima y le da apoyo activo es la **Oficina de Atención a la Víctima del Delito** del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

3 APROXIMACIÓN A LA PROBLEMÁTICA: NOTAS GENERALES SOBRE LOS MALOS TRATOS A LAS MUJERES

3.1 SOCIOLÓGICAMENTE

La violencia contra las mujeres es un fenómeno estructural de las sociedades patriarcales, basado en las normas y los valores socioculturales que han justificado, a lo largo del tiempo, las conductas de dominio y de abuso de los hombres sobre las mujeres. No es un hecho aislado, sino que constituye un aspecto estructural de la organización del sistema social, y se produce de forma transversal en todos los ámbitos socioeconómicos.

- **La prevención**

La violencia contra las mujeres no responde a un comportamiento natural, es una actitud aprendida mediante la socialización, y, puesto que se trata de un problema sociocultural generalizado, la prevención debe ser uno de los principales medios que ayude a erradicarla.

Este hecho, ampliamente aceptado, implica la posibilidad de incidir en los procesos de aprendizaje, especialmente desde el marco familiar y escolar, y también a través de los medios audiovisuales, para potenciar la convivencia pacífica y la solidaridad y evitar la transmisión de pautas de comportamiento violento y la discriminación por razones de sexo, cultura, etc. La prevención es el mejor antídoto contra la violencia.

En este ámbito, se incluyen las medidas que adopta la LIVG para incorporar en **el ámbito educativo** la formación sobre la igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género, así como para evitar la utilización de la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio en el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación.

A raíz de la entrada en vigor de la LIVG se han modificado diversas normas que integran la legislación educativa. Así pues, la nueva legislación, aparte de incluir, entre las finalidades educativas, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, además de la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, propone objetivos específicos para cada nivel educativo, desde la educación primaria hasta las enseñanzas postobligatorias y de formación permanente.

En esta línea se han puesto en marcha como programas de innovación educativa el Programa de Coeducación, el Programa de Convivencia y Mediación Escolar y el Programa de Educación por la Salud a la Escuela.

Los centros de recursos pedagógicos, que impulsan programas de formación que introducen estrategias de prevención, tienen un especial cuidado de la difusión de los recursos en los centros educativos y de apoyar el discurso pedagógico que debe regir la prevención de la violencia contra las mujeres.

Los equipos de asesoramiento y orientación psicopedagógica apoyan al profesorado y a sus familias.

En cuanto a las funciones de los consejos escolares de los centros docentes, una de sus atribuciones es la de proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Por otra parte, a medida que se modifique su composición, habrá una persona escogida con el encargo específico de impulsar medidas educativas para la igualdad.

En relación con la Inspección Educativa, una de las funciones atribuidas es la de velar por el cumplimiento y aplicación de las medidas e iniciativas educativas destinadas a fomentar la igualdad real entre mujeres y hombres.

También en el ámbito de la formación de adultos hay un convenio de actuación conjunta con los Mossos d'Esquadra con el objetivo de orientar a mujeres que pertenecen a colectivos de riesgo que reciben formación permanente.

Es aconsejable la potenciación de mecanismos alternativos para la resolución de los conflictos en el ámbito doméstico, como el de la mediación familiar, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Sin embargo, es preciso tener presente que en los supuestos en que se ha producido violencia, en principio, la mediación está vedada por la LIVG. Es preciso hacer una referencia al SOM (**Servicio de Orientación a la Mediación**), que es un servicio que tiene como objetivo impulsar y difundir en Catalunya la mediación, como método de resolución de conflictos familiares. Este servicio lo presta el Ilustre Colegio de Abogados en colaboración con el Centro de Mediación Familiar de Catalunya en el marco de los diferentes servicios de orientación jurídica.

Los consejos comarcales y los ayuntamientos están llevando a cabo acciones dirigidas a los centros educativos, tanto de educación primaria como de secundaria, con el objetivo de trabajar y promover unas relaciones más igualitarias entre géneros e incidir en la prevención de la violencia.

Desde el **Instituto Catalán de las Mujeres (ICD)** se ha elaborado el V Plan de Acción y Desarrollo de las Políticas de Mujeres en Catalunya 2005-2007, aprobado por el Gobierno de la Generalitat, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las mujeres, reconocerlas como ciudadanas y desarrollar propuestas que, desde las mujeres, beneficien a toda la ciudadanía. En este sentido, uno de los ejes de este Plan, y el más extenso, es el Programa para el Abordaje Integral de las Violencias contra las Mujeres, donde se recoge la prevención, como una de las líneas estratégicas de intervención, en todos los ámbitos, tanto institucionales como sociales, para caminar hacia la tolerancia cero para con las violencias contra las mujeres, y la asunción de todos los parámetros de la cultura por la paz.

Algunas de las actuaciones que se llevan a cabo desde el ICD para desarrollar este Programa se concretan, entre otras, en la realización de campañas de sensibilización y de formación sobre este tema ("*Talla amb els mals rotllos*", talleres "*Eines de participació*", conferencias-debate, exposiciones, difusión material de sensibilización, publicaciones, etc.). También es competencia del ICD promover la creación de servicios especializados, públicos o privados, para la atención a las mujeres que están sufriendo un proceso de violencia, participar en la creación de protocolos de actuación que garanticen las intervenciones comunitarias ante estas situaciones e impulsarlos, y facilitar y apoyar la participación de las mujeres y las iniciativas de las asociaciones y entidades de mujeres, canalizando sus propuestas, demandas y necesidades a través de la Asamblea Territorial de Mujeres de Girona.

- **La denuncia**

El número creciente de denuncias por malos tratos demuestra que este fenómeno está en plena emergencia, posiblemente porque cada vez más mujeres maltratadas superan el miedo a denunciar los hechos, pese a los riesgos añadidos que esto les puede comportar.

Una vez producida una agresión, es necesario no dejar pasar esta ocasión para denunciar el hecho o asesorarse sobre su significación. Es importante informar a la mujer sobre el círculo de malos tratos que se puede instaurar si adopta una actitud pasiva ante la primera agresión.

- **El agresor**

En la mayoría de los casos no puede considerarse que el agresor tenga una patología específica que justifique su conducta.

A pesar de ello, es importante el reconocimiento médico, psiquiátrico y psicológico del agresor para valorar su agresividad y violencia y, en consecuencia, su posibilidad de reincidencia.

En este sentido es aconsejable la elaboración de programas de atención a los agresores que presenten dificultad de autocontrol.

- **Los agentes sociales**

Son necesarias —y obligadas por ley— la coordinación y la suma de esfuerzos de todos aquellos agentes sociales que, de una manera u otra, tienen relación con este tema: trabajadores del ámbito de la justicia, de servicios sociales, de sanidad, empresarios, policías... Sólo la coordinación permitirá un trabajo eficaz tanto en la prevención como en la detección y persecución de estos delitos.

3.2 PSICOLÓGICAMENTE

La relación basada en la violencia puede incluir a todos los miembros familiares y suele transmitirse a través de las diferentes generaciones familiares, avalada por el entorno y compartida como un código de comunicación válido.

El predominio de la cultura machista, familias en desventajas sociales, el paro, el aislamiento social, el consumo de sustancias que generan dependencia, el estrés... constituyen algunos de los factores que influyen en el desarrollo de la violencia doméstica y de género.

Ésta aparece de manera muy variada en cada caso y no es posible establecer un único patrón de aparición y de desarrollo. En este sentido, “la teoría del ciclo de la violencia” anunciada por Walker (1989) intenta explicar lo que sucede en la mayoría de casos. Esta teoría plantea un ciclo que comprende tres fases:

1. *Acumulación de tensión.* Se caracteriza por agresiones psicológicas, cambios súbitos en el estado de ánimo, pequeños incidentes de malos tratos (insultos, descalificaciones, empujones, golpes...) del agresor hacia la víctima. La mujer, con la intención de calmar a su pareja, tiende a comportarse de una forma sumisa, minimiza la situación y a veces la justifica para evitar que las actuaciones sean más graves. Este comportamiento refuerza las actuaciones del maltratador, para conseguir que la mujer se comporte como él desea.

2. *Explosión o agresión.* Cuando la tensión de la fase anterior alcanza un cierto límite, se descarga con el maltrato psicológico, físico o sexual grave. Esta fase se distingue de la anterior por la ausencia total de control en los actos del maltratador y por el incremento de la destructividad. En este episodio es cuando la víctima sufre los daños físicos más graves, y, cuando acaba, aparece un estado inicial de choque, negación e incredulidad de lo que ha sucedido.
3. *Reconciliación o luna de miel.* Cuando el hombre se arrepiente, pide perdón a la víctima y promete que no volverá a suceder. Cree que nunca volverá a hacerle daño, que se podrá controlar y que *ella ya ha aprendido la lección* y por lo tanto *no se verá "obligado" a maltratarla* de nuevo. Por otra parte, la mujer intenta asimilar la situación como una pérdida de control momentánea de su pareja (tal vez ella le podrá cambiar, la relación mejorará...). En este periodo es cuando es más difícil para la mujer denunciar la situación, pese a que es cuando puede mantener más relaciones sociales.

No todas las fases del ciclo se dan siempre, ya que la violencia no es estrictamente cíclica y puede aparecer de forma súbita. El tiempo de duración de cada una de éstas no es regular y a medida que pasa el tiempo son más cortas, llegando a momentos en que se pasa de una breve fase de acumulación de la tensión a la fase de explosión, y así sucesivamente sin que aparezca la fase de arrepentimiento. En este momento, las mujeres suelen pedir ayuda.

Los episodios de malos tratos pueden ser cada vez más intensos y peligrosos, produciéndose la *escalada de la violencia*. Por este motivo, es muy importante no ser permisivo con los primeros comportamientos violentos, ya que en vez de disminuir su presencia los facilita y, a la vez, los incrementa.

4 PLAN DE ACTUACIÓN

4.1 FASE DE DETECCIÓN DEL PROBLEMA

En la vertiente administrativa se considera esencial el papel que deben desarrollar los servicios de asesoramiento de los juzgados y los servicios sociales de todas las instituciones.

De conformidad con el artículo 544 ter 2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los supuestos de violencia doméstica las entidades y los organismos asistenciales, públicos o privados tienen que poner inmediatamente en conocimiento del juzgado de guardia o del Ministerio Fiscal los hechos que puedan ser constitutivos de delito o falta. Así mismo, las oficinas de atención a la víctima y los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las administraciones públicas tendrán que enviar de manera inmediata las órdenes de protección que les soliciten.

De conformidad con el artículo 19.4 y 61.2 de la LIVG, en los supuestos de violencia de género los servicios de atención a la víctima podrán solicitar al juez las medidas cautelares y de aseguramiento urgentes que consideren necesarias.

4.1.1 La intervención de los servicios sanitarios y los médicos forenses

La intervención de los servicios sanitarios resulta de trascendental importancia en la detección y el diagnóstico de las lesiones y los malos tratos.

Como factor de detección, los médicos y los profesionales sanitarios están obligados a denunciar estos delitos por razón de su profesión. Esta obligación se extiende al diagnóstico cuando objetivamente aparecen suficientes elementos para sospechar que se ha cometido un delito de estas características.

Una adecuada coordinación entre médicos asistenciales, Mossos d'Esquadra y médicos forenses es uno de los factores clave para la persecución del delito de malos tratos.

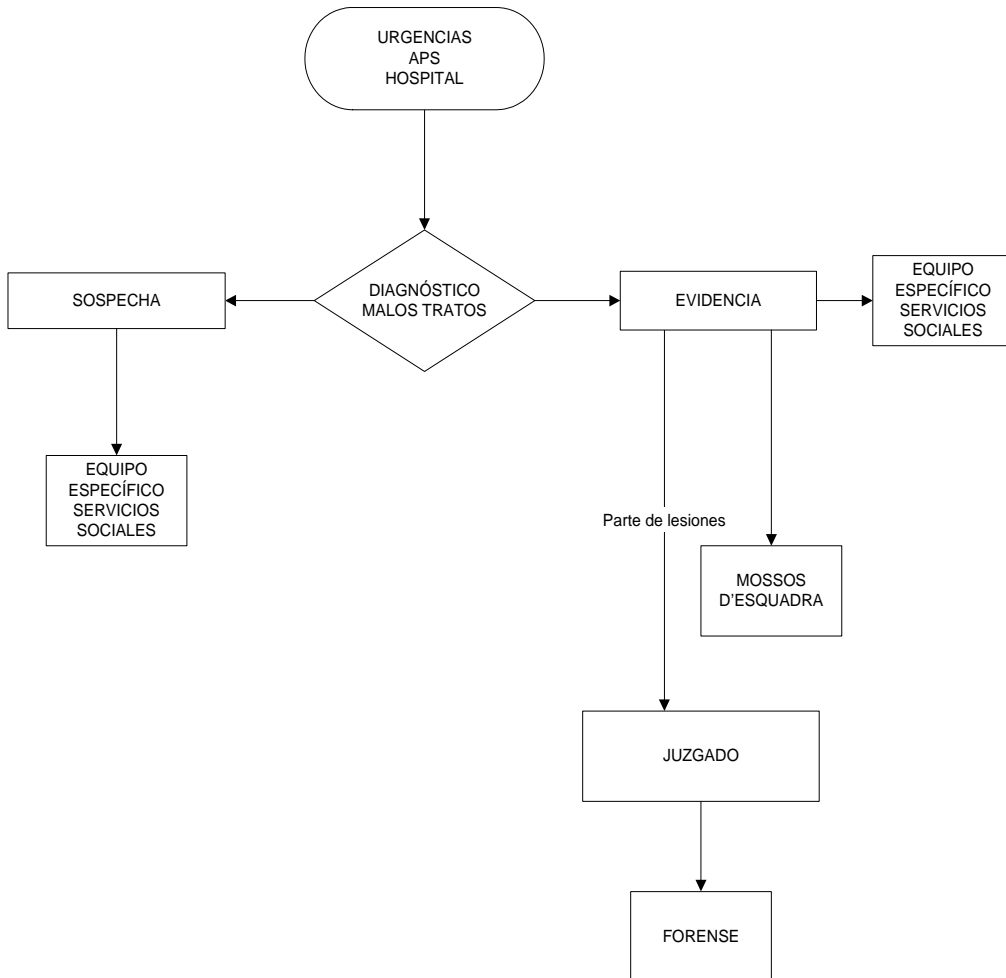
Igualmente será preciso asegurarnos de que la víctima maltratada reciba una información adecuada sobre sus derechos y sobre los servicios específicos para la mujer en su territorio (véase mapa de recursos en el anexo correspondiente). Es preciso, también, asegurarnos de que se activen los mecanismos, medidas y recursos de protección de la víctima (sociales y judiciales).

Siempre que sea posible, el médico forense debe intervenir inmediatamente una vez los servicios sanitarios detecten estos delitos o faltas.

En caso contrario, el médico asistencial debe reflejar las lesiones o los malos tratos en un informe específico, como el que se propone en el Cuaderno del Plan de Salud núm. 14: "Recomendaciones para la atención sanitaria a las mujeres maltratadas" (véase el anexo 7.2)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

INTERVENCIÓN DE LOS SANITARIOS



4.1.2 Intervención de la policía

- **La denuncia ante la policía**

El cuerpo de Mossos d'Esquadra pone en funcionamiento los grupos de atención a la víctima formados por agentes con formación especializada para atender a las víctimas de violencia doméstica y de género.

El hecho de que una víctima vaya a denunciar un episodio de violencia puede provocarle una situación de angustia. Por parte de la policía, se le debe dar un recibimiento y un acogimiento adecuados a su situación. Se debe tener presente que cuando la mujer denuncia malos tratos es porque ha llegado a una situación familiar insostenible.

También las diferentes policías locales de la demarcación de Girona disponen, en el caso de las de mayor número de efectivos, de personal especializado en los temas de violencia doméstica y de género.

- **Información que se debe dar a la mujer víctima**

1. Se debe dar una atención especializada a la víctima e informarla adecuadamente de los derechos que tiene, en especial, de la orden de protección, en vigor desde el día 2 de agosto de 2003 y que prevé la Ley 27/2003, de 31 de julio (véase anexo).

2. Es preciso informar a la víctima del contenido del artículo 464 del Código Penal: recordatorio de la Instrucción 3/1992 de la Fiscalía de Girona, sobre la protección a las víctimas de los delitos, denunciadores y de otros que puedan intervenir en cualquier clase de procedimiento. Esta información debe quedar reflejada en el correspondiente atestado, después de que se les haya tomado declaración.

3. Es preciso informarla del derecho de ser asistida por un abogado de oficio del turno especializado en casos de violencia doméstica/género para ejercer la acusación particular y las acciones civiles pertinentes. El derecho de asistencia jurídica se hará efectivo antes de presentar la denuncia, siempre que sea posible (véase recomendaciones finales y anexo). Es preciso mencionar que es necesario que la víctima envíe posteriormente la solicitud de asistencia jurídica gratuita a fin de obtener el reconocimiento expreso y necesario de este derecho (véase punto 4.1.8 del presente documento).

4. Informarla de manera clara sobre la posibilidad que tiene de instar a la autoridad judicial para que adopte medidas provisionales previas o cautelares (de atribución a uno de los cónyuges del uso de la vivienda, sobre el ejercicio de la potestad del padre y de la madre, en relación con la custodia de los hijos menores y pensiones de alimentos, etc.).

5. Informarla de la posibilidad de solicitar a la autoridad judicial las medidas de protección (orden de protección) y seguridad para las víctimas de violencia doméstica y de género (salida del inculpado del domicilio y prohibición de volver a éste; prohibición de aproximación a la persona protegida en su domicilio, puesto de trabajo o cualquier otro sitio que sea frecuentado por ella; prohibición de cualquier comunicación del imputado con la/s persona/s a proteger; suspensión de la potestad del padre o del derecho a la guarda y custodia; suspensión del régimen de visitas; suspensión del derecho a la tenencia de armas).

6 De la existencia de servicios sociales específicos de ayuda a las mujeres maltratadas dependientes de los ayuntamientos, consejos comarcales y Generalitat (véase mapa de recursos).

7. Cuando la mujer no quiera o no pueda volver al domicilio, la policía la acompañará a los establecimientos por alojamiento de urgencia, junto con sus hijos, hasta que la situación lo requiera. También se gestionará que la víctima pueda ser asistida por los servicios de urgencia (psicológico, social).

- **En la elaboración del atestado policial, hay que tener en cuenta:**

1. La determinación de los antecedentes del agresor/a, con una relación de las denuncias presentadas con anterioridad, si es posible con el correspondiente número de procedimiento penal.

2. Debe dejarse constancia en el atestado de si el denunciado/a tiene en su poder armas u otros instrumentos peligrosos a fin de que la autoridad judicial pueda decretar la intervención de los mismos, así como que la autoridad administrativa pueda retirar la licencia o la autorización de estas armas.

3. Debe dejarse constancia documental de las lesiones físicas y/o psicológicas (informes médicos, fotografías...) y recoger las pruebas e indicios de la agresión (objetos, instrumentos peligrosos...).

4. También es preciso recoger en la declaración de la víctima que se le ha ofrecido la posibilidad de ser asistida por un/a abogado/a del turno de guardia especializado/a en violencia doméstica/género.

5. Acta de ofrecimiento de acciones legales.

6. Informarla de la posibilidad de solicitar una orden de protección o cualquier otra medida de protección o seguridad, así como del contenido y la tramitación de la orden y de sus efectos. En caso de que la víctima quiera acogerse a la orden de protección, se cumplimentará ésta y se enviará al juzgado competente junto con el atestado (véase Ley 27/2003). En caso de que la víctima ya tenga concedida una orden de protección, se hará constar en el atestado.

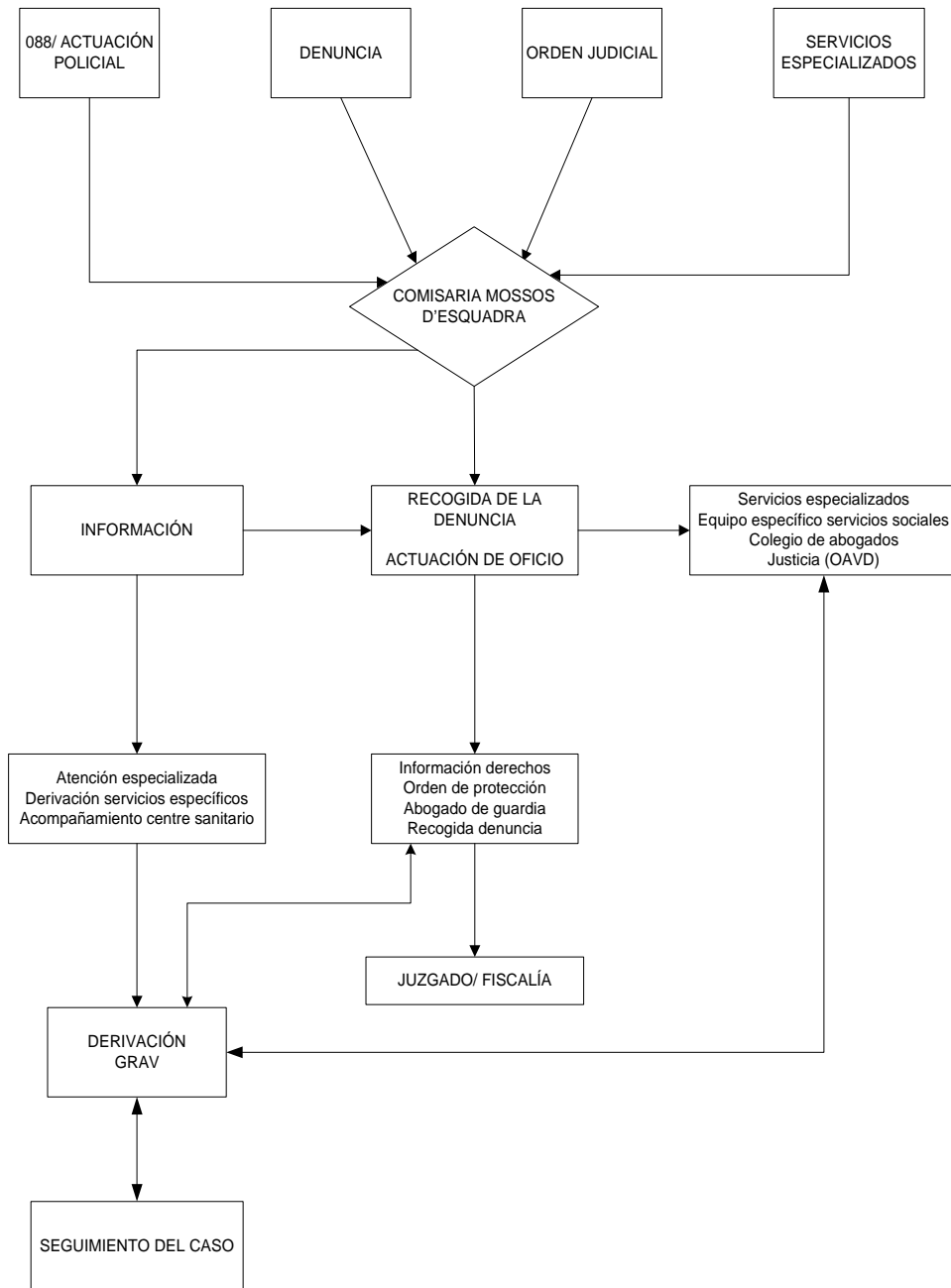
7. Diligencia con el resultado de la consulta al Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.

8. En caso de que la víctima sea extranjera en situación irregular, se la informará sobre el derecho a regularizar su situación por razones humanitarias, en los términos que disponen el artículo 45.4.a) y 46.3 del Reglamento de Extranjería. Asimismo, se la informará del inicio de las actuaciones previas para la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con el artículo 114 del Reglamento de Ejecución de la Ley de Extranjería, a la vez que también se le explicará su derecho a solicitar a la autoridad judicial una orden de protección y a solicitar la autorización de residencia temporal tan pronto como el juez conceda la mencionada orden de protección, en virtud de la cual se para la incoación del expediente de expulsión.

9. El personal especializado de los Mossos d'Esquadra debe hacer un seguimiento del caso y debe informar al juzgado competente de los hechos que puedan constituir nuevos delitos o modificaciones de las medidas impuestas.

10. Cuando se conozca el número de las diligencias previas, hay que enviar copia del atestado, tal y como prevé el artículo 772.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, directamente a la Fiscalía, mediante el personal especializado del cuerpo de Mossos d'Esquadra.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO
INTERVENCIÓN DE LOS MOSSOS D'ESQUADRA



GRAV: Grupo Regional de Atención a la Víctima
 OAVD: Oficina de Atención a la Víctima del Delito

4.1.3 La intervención del Departamento de Justicia

- **El Equipo de Asesoramiento Técnico de Penal (EATP)**

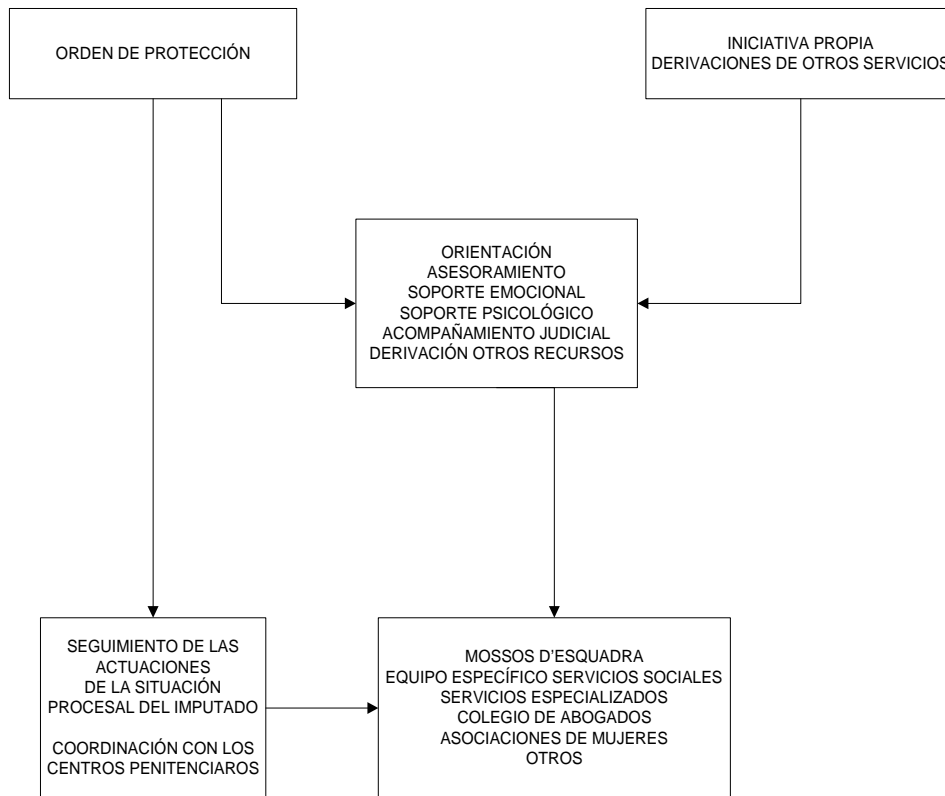
Este Equipo interviene a petición de la propia autoridad judicial, que determina sobre cuál de las partes (presunto agresor o presunta víctima) debe realizarse el informe solicitado. Este informe pericial tiene como finalidad aportar elementos objetivos, ya sean relativos a la vertiente psicológica y/o a la vertiente social, que ayuden al juez o al tribunal a fundamentar sus decisiones durante el proceso penal. También ofrecen soporte a los jueces cuando realizan la exploración judicial de testigos vulnerables.

- **La Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OAVD)**

Esta Oficina tiene por objeto acoger y dar apoyo emocional a cualquier persona que se considere víctima de un delito. Si se cree conveniente, la persona será derivada hacia servicios especializados de carácter jurídico, psicológico, sanitario, social, etc. También, si el caso lo requiere, se debe efectuar un acompañamiento de la víctima a lo largo de todo el proceso judicial. Es preciso tener presente que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 27/2003, de 31 de julio, Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, y de acuerdo con los criterios recogidos en el Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, la OAVD pasa a ser el punto de coordinación activo de las órdenes de protección. En este sentido, los juzgados que acuerden órdenes de protección tendrán que comunicarlo a la OAVD, así como también las diferentes situaciones procesales que afecten a la persona imputada en fase de ejecución de la pena.

La OAVD tiene establecido un protocolo de coordinación con los centros penitenciarios, por el que la Oficina recibe información del ingreso del penado en el centro, así como de sus permisos de salida y también de la prohibición de las comunicaciones con la víctima cuando se ha dictado una orden de alejamiento (contactos telefónicos, vis-a-vis...). Por otra parte, en coordinación con los colegios de abogados de Girona y Figueres, se facilitan las gestiones a la víctima para la designación de un/a abogado/a de oficio.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO
INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA



4.1.4 La intervención de los servicios sociales de los entes locales

El sistema público de servicios sociales se estructura en dos ejes: los servicios sociales de atención primaria y los servicios sociales de atención especializada.

Los servicios sociales son impulsores del reconocimiento de los derechos individuales. Están en permanente coordinación con los agentes sociales del territorio, entidades y servicios que intervienen en este ámbito para llevar a cabo una atención integral y debidamente articulada para la resolución de las situaciones de violencia doméstica y de género.

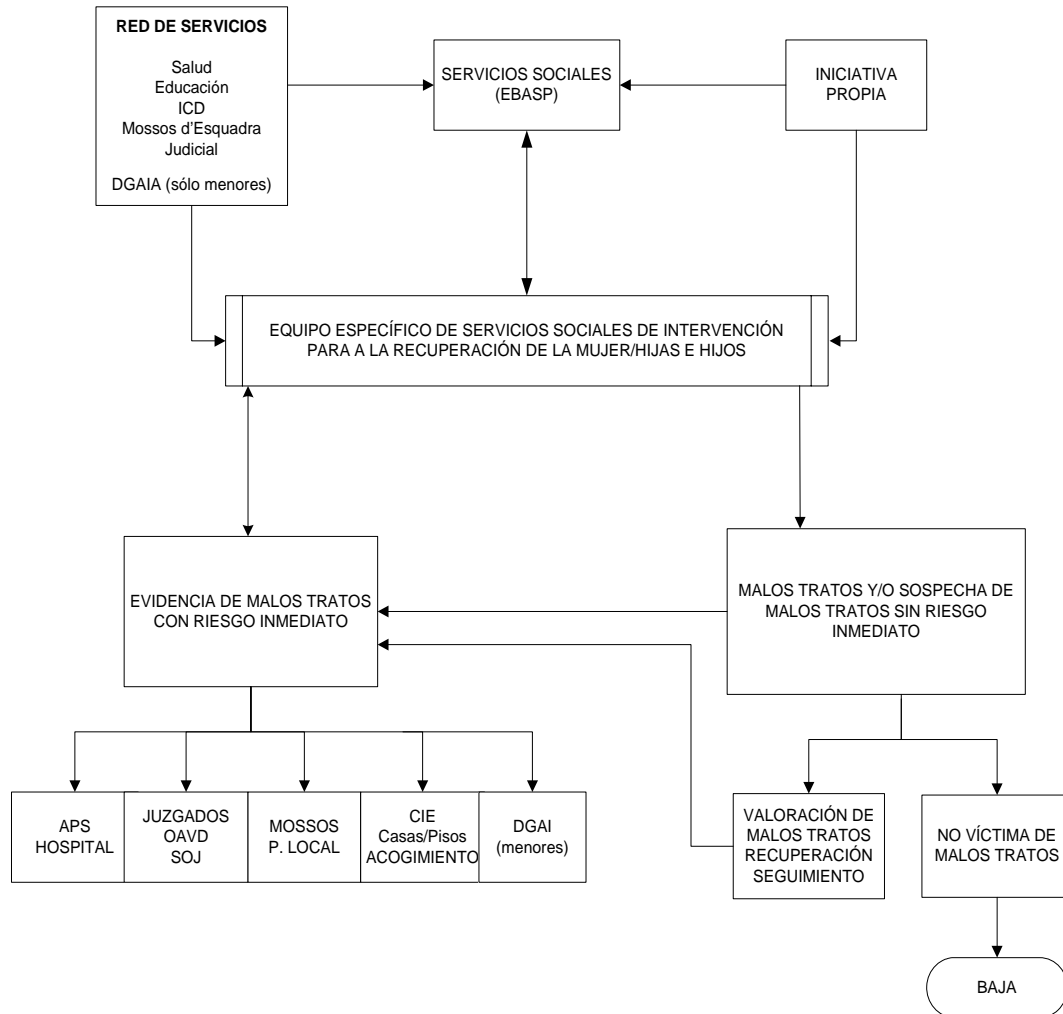
Los **servicios sociales de atención primaria** son los que se encuentran más cerca de los ciudadanos, de su ambiente familiar y social, y están ubicados en todos los municipios. Son la puerta de acceso a los servicios sociales y orientan y derivan a las personas atendidas, según su diagnóstico social, a los otros servicios de la red y a los servicios sociales de atención especializada.

Ante la detección de situaciones de violencia doméstica tienen las siguientes funciones: prevención, información, orientación, apoyo personal, tramitación y gestión de recursos sociales y el seguimiento de procesos de recuperación personal conjuntamente con el **Servicio Especializado de Atención a la Mujer en Situación de Violencia de Género**.

Los **servicios especializados de atención a la mujer** son servicios de atención específica a las mujeres y a sus hijos e hijas que orientan, apoyan y realizan el tratamiento psicológico, individual y/o de grupo, para su recuperación y, si procede, se ofrece el acompañamiento en su proceso de inserción sociolaboral. El acceso al Servicio es a través de los servicios sociales de atención primaria, de los cuerpos de seguridad, de las áreas básicas de salud, de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, de los servicios educativos, del ICD y directamente de la propia mujer.

En las situaciones que así lo requieran, los servicios sociales de atención primaria municipal y comarcal asumen el alojamiento de urgencia y la atención psicosocial de la mujer y de sus hijos, de acuerdo con las disposiciones judiciales de protección de las víctimas. En caso de no disponer del apoyo social y familiar necesario y en situaciones de peligro de la integridad de la mujer, se gestiona el acceso a las casas de acogida (véase el mapa de recursos).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO
INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LOS ENTES LOCALES



DGAIA: Dirección General De Atención a la Infancia y Adolescencia
 APS: Atención Primaria de la Salud
 EBASP: Equipo Básico de Atención Social Primaria
 OAVD: Oficina de Atención a la Víctima del Delito
 SOJ: Servicio de Orientación Jurídica
 CIE: Centro de Intervención Especializada
 ICD: Instituto Catalán de las Mujeres

4.1.5 La intervención desde el Departamento de Bienestar y Familia

Desde el Departamento de Bienestar y Familia se trabaja en la elaboración y el desarrollo de modelos y redes de atención integral, y recuperación de las mujeres que han estado o están en situaciones de violencia, sea cual sea su forma o expresión. Estas redes deben permitir dar respuestas adecuadas a las necesidades y los procesos de las mujeres, así como a sus hijos e hijas cuando son testigos y/o víctimas de esta violencia. El alcance de las actuaciones debe contemplar todos los territorios de Catalunya, con coordinación de los entes locales y sus diversos servicios.

Los recursos, servicios y equipos de que disponemos son los siguientes:

- **Oficinas de información de Bienestar y Familia:** Son puntos de información general, de iniciación de trámites, gestiones y de derivación. En la demarcación de Girona disponemos de puntos de atención al ciudadano ubicados en las comarcas de L'Alt Empordà, El Ripollès, La Selva y La Garrotxa. En Girona capital el punto de información está en la sede de los Servicios Territoriales de Bienestar y Familia.
- **Centro de Intervención Especializada (CIE):** Es un servicio público especializado de atención integral que ofrece información, atención y recuperación a todas las mujeres y sus hijos e hijas afectados por procesos de violencia. Este servicio se lleva a cabo en un espacio propio y a través de un equipo multidisciplinar que facilita una información y un asesoramiento unificado sobre los recursos de la red pública y asociativa; una atención social, terapéutica, especializada y continuada en relación con el abuso padecido; una coordinación entre los diferentes profesionales tanto internos como externos, servicios municipales y comarcales, para unificar criterios de intervención y, en función del proceso de la mujer, evitar su revictimización.
- **Servicio de Acogida para Mujeres (CADM):** Servicio destinado a ofrecer acogida temporal a las mujeres y a los hijos e hijas que tengan a su cargo, que han sufrido o sufren violencia de género y que han tenido que abandonar el domicilio familiar y no disponen de recursos personales o económicos para hacer frente a esta situación.

Para poder atender a las mujeres que han sufrido malos tratos, el Departamento dispone de casas de acogida y cuenta con pisos puente. Estos últimos son viviendas tuteladas que sustituyen temporalmente el hogar, como continuación del proceso iniciado en las casas de acogida, con el objetivo de continuar el plan de trabajo establecido. Facilitan la plena integración sociolaboral mediante un apoyo personal, psicológico, social, jurídico y de ocio.

- **Puntos de Encuentro:** Servicio destinado a atender y prevenir, en un lugar neutral y transitorio, en presencia de personal calificado, la problemática que surge en los procesos de conflictividad familiar y, en concreto, en el cumplimiento del régimen de visitas de los hijos e hijas establecido para los supuestos de separación y divorcio de los progenitores o para los supuestos de ejercicio de la tutela por parte de la Administración pública, con la finalidad de asegurar la protección de los menores.

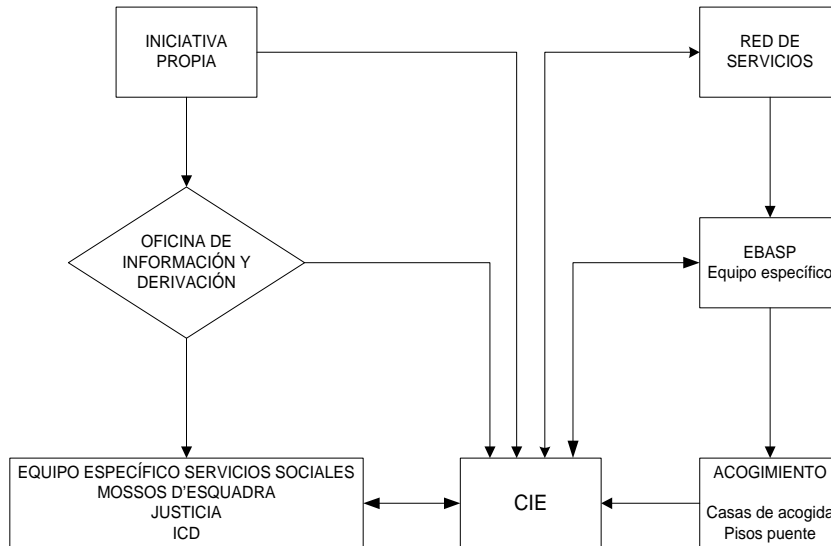
A lo largo del 2006 está prevista la puesta en funcionamiento del primer Punto de Encuentro en las comarcas gerundenses.

- **Acogida Residencial de Urgencias:** Son centros de atención y urgencias, públicos y especializados, que ofrecen atención y acogida para mujeres que se encuentran en situaciones

de crisis y de riesgo para su vida, causadas por situaciones de violencia definidas en el ámbito de intervención del servicio.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

INTERVENCIÓN DE BIENESTAR Y FAMILIA



EBASP: Equipo Básico d'Atención Social Primaria
CIE: Centro de Intervención Especializada
ICD: Instituto Catalán de las Mujeres

4.1.6 La intervención desde el Departamento de Educación

En los centros educativos, la violencia de género y la violencia doméstica se manifiestan, generalmente, a través de las otras víctimas, los hijos y las hijas que viven estas situaciones.

Cuando se tiene constancia de que algún/una alumno/a ha sido objeto de malos tratos es preciso que el/la tutor/a o profesor/a elabore un informe sobre sus observaciones y el/la director/a del centro educativo envíe este informe a la Dirección General de Atención a la Infancia y dé cuenta de esta actuación a los Servicios Territoriales.

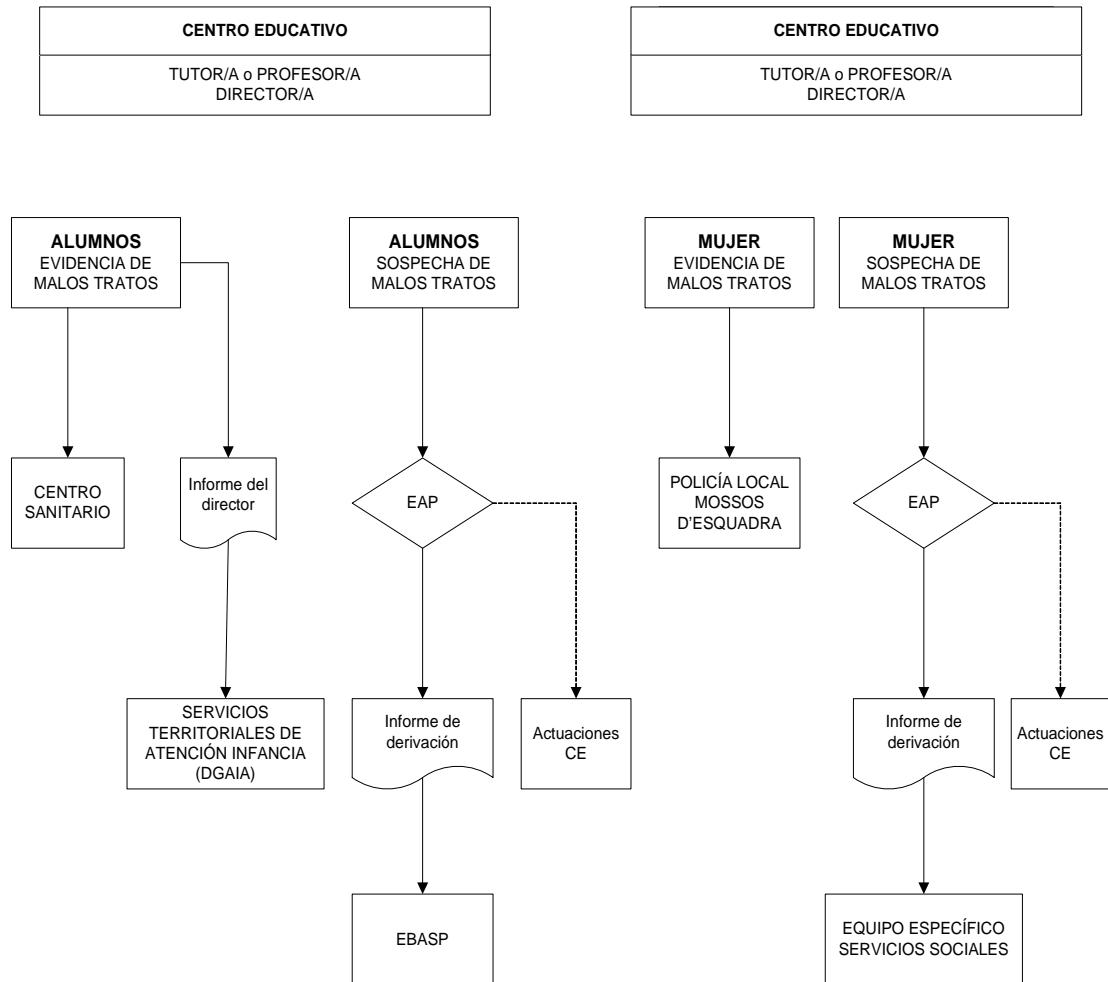
Desde los Servicios Territoriales de Educación hay que ponerlo en conocimiento de la Inspección Educativa, del Equipo de Asesoramiento Psicopedagógico (EAP) correspondiente y del Servicio Social de Atención Primaria.

Cuando la situación de violencia doméstica ha comportado un maltrato evidente al niño o joven se le tiene que acompañar de urgencia a un centro sanitario, desde donde se tiene que avisar a la familia, al tratarse de menores, y se debe seguir el protocolo de actuaciones previsto para este caso.

Cuando se trata de una sospecha y el alumno/a manifiesta una posible situación de violencia contra su madre en el ámbito familiar hay que pedir, desde el centro educativo, la intervención del EAP y del Servicio Social de Atención Primaria correspondiente, que determinarán posibles actuaciones, si procede.

Finalmente, con relación a los hijos e hijas que se ven afectados por un cambio de residencia motivado por actos de violencia de género, los centros docentes y/o las comisiones de escolarización, según los casos, atienden de manera inmediata sus peticiones de escolarización, de conformidad con lo que prevén las normas que regulan el procedimiento de admisión del alumnado.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO
INTERVENCIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS



EAP: Equipo de Asesoramiento Psicopedagógico
 DGAIA: Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia
 EBASP: Equipo Básico de Atención Social Primaria
 CE: Centro educativo

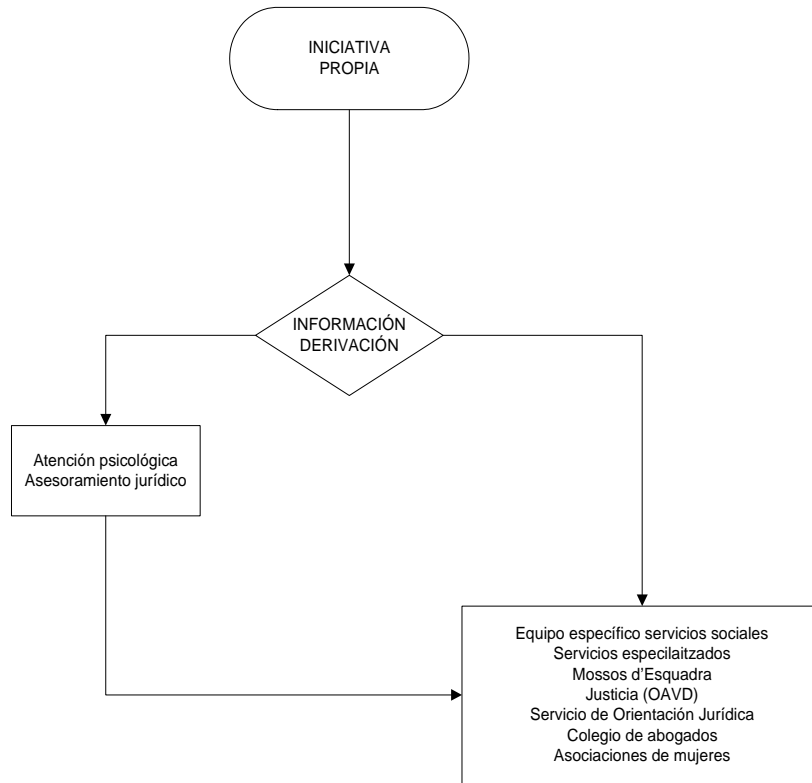
4.1.7 La intervención desde el Instituto Catalán de las Mujeres

El Instituto Catalán de las Mujeres, a través de su oficina de información en Girona, ofrece información a las mujeres y a las entidades de mujeres sobre cualquier materia (sanitaria, laboral, de vivienda...), prestando especial atención a las mujeres que sufren o han sufrido un proceso de violencia. En estas situaciones, se ofrece a la mujer toda la información necesaria sobre los recursos existentes que pueden atender a su situación, y si procede se derivan a los servicios sociales de la zona, a la oficina de atención a la víctima o a otros recursos comunitarios. También se le ofrece el servicio de atención psicológica y el servicio de asesoramiento jurídico de que dispone la oficina, para acabar de recibir la orientación más indicada a su demanda y necesidades.

El ICD también cuenta con una línea telefónica de atención a las mujeres en situación de violencia, que es un servicio gratuito y confidencial que funciona las 24 horas de todos los días del año, y desde donde se atiende en seis idiomas (véase el mapa de recursos). Si es necesario, los profesionales de este recurso pueden contactar con los servicios de emergencia de la zona de procedencia de la mujer.

Además, el Instituto Catalán de las Mujeres dispone de un servicio de intervención postraumática que cuenta con un equipo externo especializado de soporte a las familias y a la comunidad para los casos de más gravedad. Este soporte psicológico está orientado a paliar el impacto del suceso traumático.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO
INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO CATALÁN DE LAS MUJERES



OAVD: Oficina de Atención a la Víctima del Delito

4.1.8 La intervención de los abogados

- **Asistencia letrada especializada**

En nuestras comarcas gerundenses, las víctimas de malos tratos pueden recibir la asistencia letrada especializada mediante el **sistema de designación inmediata** y del **turno de guardia de violencia doméstica** del Colegio de Abogados de Girona y del Colegio de Abogados de Figueres.

La inmediatez de actuación del abogado no excluye la necesidad de que la víctima tramite posteriormente la solicitud de asistencia jurídica gratuita a fin de obtener el reconocimiento expreso y necesario de este derecho, en caso contrario irán a cargo de la solicitante los honorarios causados en el ejercicio profesional de asesoramiento y defensa de sus derechos e intereses, y de su representación procesal.

Mediante el sistema de **designación inmediata** se pone a disposición de las víctimas un letrado y un procurador que se tendrán que hacer cargo de la defensa y la representación de la víctima en los procedimientos civiles y penales que puedan derivar de la situación de maltrato. En el Colegio de Abogados de Girona, los abogados de este servicio de asistencia jurídica a la víctima son designados según un criterio de proximidad geográfica al domicilio donde se encuentre esta víctima, y la tienen que atender dentro del plazo de las 24 horas siguientes a su designación. Esta designación la realiza de forma inmediata el Colegio de Abogados de Girona, después de la solicitud provisional de la víctima en las oficinas habilitadas para este servicio –SOJ– del Colegio profesional mencionado (véase el mapa de recursos).

Asimismo, con la voluntad de alcanzar la posibilidad de que la víctima de malos tratos disponga del asesoramiento de un letrado desde el primer momento de inicio de cualquier diligencia, incluso de la denuncia, así como a raíz de las últimas reformas legislativas, se han ido poniendo en funcionamiento **turnos de guardia** diarios especializados en asistir a víctimas de violencia doméstica.

Actualmente, disponen de éstos el partido judicial de Figueres (Colegio de Abogados de Figueres) y los partidos judiciales de Girona, Blanes y La Bisbal d'Empordà (estos últimos pertenecen al Colegio de Abogados de Girona). El turno de guardia garantiza que la víctima sea atendida desde la primera actuación policial o judicial, y todos los días del año.

Recientemente, en virtud de un acuerdo provisional entre el Colegio de Abogados de Girona y el Departamento de Justicia, se ha podido extender esta asistencia diaria a víctimas de violencia doméstica al resto de partidos judiciales del Colegio profesional de Girona: Olot, Ripoll, Puigcerdà, Santa Coloma de Farners y Sant Feliu de Guíxols.

La víctima, una vez informada de sus derechos y, por lo tanto, del derecho de asistencia jurídica gratuita, puede solicitar la asistencia de un letrado del turno de guardia. La autoridad policial o judicial que la atiende tiene que requerir de inmediato al profesional que por turno corresponda a fin de que comparezca en las dependencias policiales o judiciales para asesorar y asistir a la víctima en la tutela de sus derechos e intereses.

Este turno de guardia facilita una asistencia jurídica especializada a las personas que son víctimas de maltrato, y asimismo garantiza que el letrado y el procurador que intervienen se hagan cargo de su defensa y de la representación en los procedimientos tanto del ámbito civil como penal.

Por lo tanto, en cualquier caso, el letrado que por turno corresponda o que se haya designado podrá entre otros asistir a la víctima en la denuncia, solicitar las medidas de protección y/o de regulación de su situación familiar o de pareja que sean necesarias en relación con el domicilio, alimentos, hijos u otros, y comparecer en todas las diligencias que se practiquen y en las actuaciones penales como acusación particular.

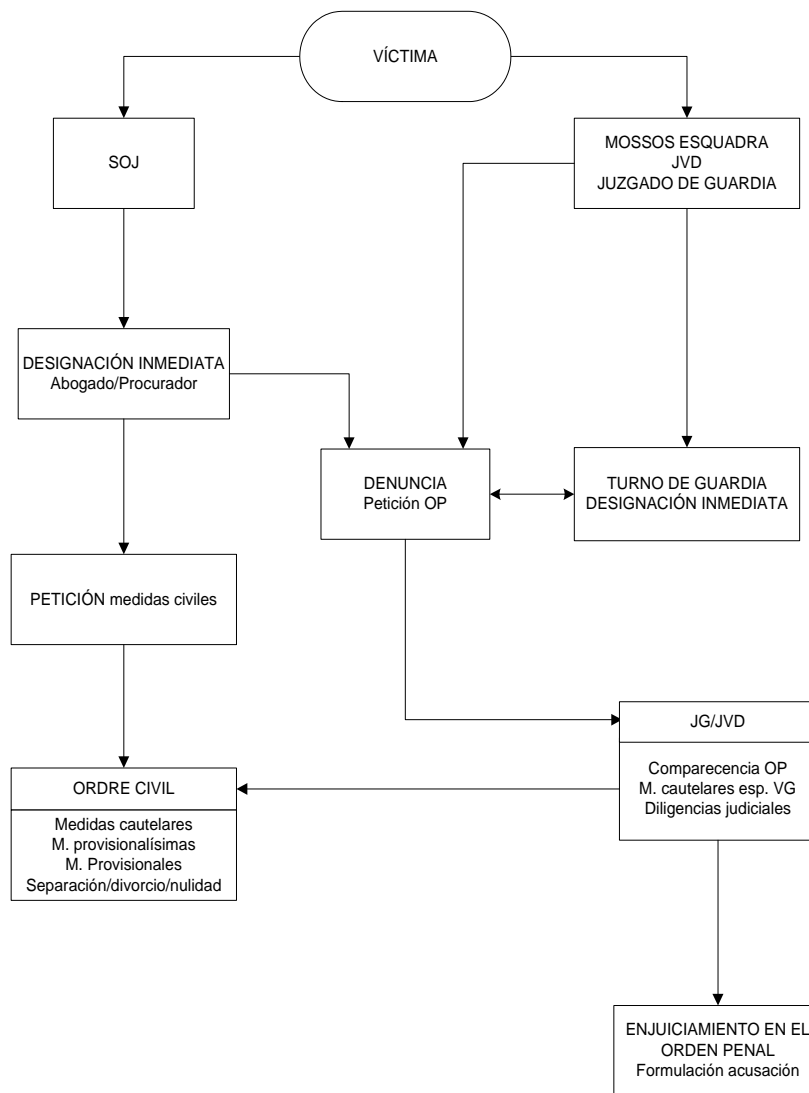
El artículo 20 de la LIVG reconoce legalmente el derecho a la asistencia jurídica con un alcance y consecuencias especiales para las víctimas de violencia de género. En virtud de esta Ley se debe garantizar la defensa jurídica gratuita y especializada de forma inmediata a las víctimas que la soliciten, o a sus sucesores, sin perjuicio de que posteriormente tengan que tramitar el expediente administrativo necesario para obtener el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita. Esta asistencia se tiene que extender a todos los procedimientos, civiles y penales, y procesos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia sufrida. El letrado, bajo el criterio de la unidad de defensa, tiene que prestar un asesoramiento integral de forma clara y adecuada a las circunstancias propias de la víctima, en especial con relación a todos los derechos que le reconoce la LIVG, y asumir, consecuentemente, la eficaz realización de todas las acciones que necesite la víctima para la efectividad de estos derechos.

Desde el **Servicio de Orientación Jurídica (SOJ)** se tiene que orientar y gestionar la designación provisional e inmediata de abogado y procurador a la víctima que la solicite, a fin de iniciar las acciones necesarias para la tutela de sus derechos e intereses. De esta manera se garantiza la asistencia letrada desde la primera actuación o diligencia (véase el mapa de recursos).

El Servicio de Orientación Jurídica es un servicio público y gratuito de atención personalizada que ofrecen los colegios de abogados de Girona y Figueres, con la colaboración del Departamento de Justicia, para orientar a los ciudadanos sobre temas jurídicos, por lo que sería deseable la creación de servicios de orientación de estas características en todos los partidos judiciales.

Los colegios de abogados continuarán divulgando la existencia de este Protocolo y sus actualizaciones a todos sus colegiados, y llevarán a cabo la formación continuada necesaria para una adecuada intervención letrada.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO
INTERVENCIÓN DE LOS ABOGADOS



OP: Orden de protección
 SOJ: Servicio de Orientación Jurídica
 JVD: Juzgado de Violencia sobre las Mujeres
 JG: Juzgado de guardia
 VG: Violencia de género

4.1.9 La intervención de la Fiscalía

Con independencia de las otras funciones que corresponden a todos los efectos al Ministerio Fiscal para la salvaguardia de los derechos de los ciudadanos y el ejercicio de las acciones judiciales procedentes, el año 1992 se creó en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Girona el Servicio de Atención a la Víctima, mediante el cual se hacía un tratamiento individualizado, se controlaban las ejecutorias y se atendían a todos aquellos perjudicados que, por razón de delitos o faltas, solicitaban entrevistas personales, principalmente referidas a abusos sexuales, malos tratos y delitos que daban lugar a petición de responsabilidades civiles.

En la Junta de Fiscalía se acordó que, con el objeto de garantizar la protección de los derechos de las víctimas objeto de malos tratos, el Ministerio Fiscal solicitase las medidas judiciales pertinentes e informase al fiscal jefe de los casos de malos tratos a mujeres, menores y personas desvalidas, así como de las calificaciones provisionales y de los juicios orales por estos delitos. Esto posibilitaba la atención directa de las víctimas que se dirigían a la Fiscalía y la coordinación con el Servicio de Atención a la Víctima para elaborar un fichero informático sobre estos delitos y faltas.

Posteriormente, la Fiscalía General del Estado, por medio de la Circular 1/1998, sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar (que recoge algunos de los aspectos ya llevados a cabo por la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Girona), creó un servicio de violencia familiar en cada fiscalía con funciones de coordinación, y fue estableciendo pautas unitarias de actuación en posteriores circulares, como la Circular 3/2003, sobre algunas cuestiones procesales relacionadas con la orden de protección, y la Circular 4/2003, sobre los nuevos instrumentos jurídicos en la persecución de la violencia doméstica; así como en la Instrucción 4/2004, de 14 de junio, sobre protección de las víctimas de delitos de violencia doméstica y reforzamiento de las medidas cautelares aplicables, la Instrucción 2/2005 y la Instrucción 7/2005, relativas a temas de violencia contra la mujer, y finalmente la Circular 4/2005, relativa a los criterios de aplicación de la LIVG.

De conformidad con lo que dispone su Estatuto orgánico (Ley 50/1981, de 30 de diciembre), el Ministerio Fiscal “tiene como misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados”, además tiene que “velar por la protección procesal de las víctimas” y actuar en defensa de los menores, incapaces y personas desvalidas. En los supuestos de violencia de género y doméstica está legitimado para solicitar las medidas judiciales de protección cuando constate la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad contra alguna de las personas a las cuales se refiere el artículo 173.2 del Código Penal y la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima. Además, en todos los casos interviene en la comparecencia judicial que convoca el juez de violencia contra la mujer o el juez de guardia para establecer medidas de protección solicitando las medidas cautelares penales adecuadas para proteger a la víctima o víctimas y, cuando haya hijos menores o incapaces, velando siempre por su interés, y puede solicitar medidas en su protección en el ámbito civil.

Una vez incoada una causa penal por delito o falta de violencia de género o doméstica, el fiscal interviene de manera activa durante toda la tramitación de la causa proponiendo aquellas pruebas que considera adecuadas para probar el hecho denunciado. Cuando en la causa hay prueba suficiente presenta el escrito de acusación que solicita las penas y responsabilidades civiles correspondientes derivadas del delito o falta en favor de las víctimas, estén o no representadas,

interviniendo en el acto del juicio oral y posteriores recursos hasta que sea dictada una sentencia firme.

En la ejecución de las sentencias, el Ministerio Fiscal vela especialmente por el cumplimiento de la sentencia en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones civiles, solicitando todas las medidas posibles para que puedan ser satisfechas o persiguiendo los delitos que se han podido cometer para burlarlas (alzamiento de bienes).

En el ámbito de la violencia de género, la LIVG ha creado la Sección contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de las fiscalías de las audiencias provinciales, con la finalidad de intervenir en los procedimientos penales por hechos constitutivos de delitos o faltas, cuya competencia esté atribuida a los juzgados de violencia sobre la mujer, e intervenir directamente en los procesos civiles cuya competencia esté atribuida a los juzgados de violencia sobre la mujer.

En esta Sección, encabezada por la fiscal delegada de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Girona, se lleva un registro de los procedimientos que se siguen relacionados con la violencia de género por consulta interna de los fiscales que tengan conocimiento de un procedimiento en materia de violencia sobre la mujer.

4.2 FASE DE INTERVENCIÓN JUDICIAL

- **Fase de intervención judicial: violencia de género y violencia doméstica**

(para más detalle véase el anexo jurídico)

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LIVG, en el anexo) hay que distinguir el procedimiento judicial en los casos de **violencia de género (VG)** del procedimiento en el resto de casos de **violencia doméstica (VD)**.

También a partir de la Ley Integral, distinguiremos entre delitos de VG y los delitos de VD.

Los asuntos de violencia de género los conocerán los juzgados de violencia sobre la mujer (JVD); y los asuntos de violencia doméstica, los juzgados de primera instancia e instrucción, como antes de la Ley Integral.

La gran novedad de esta Ley Integral fue la creación de los JVD. Veamos cuando actúan.

- **Intervención judicial en casos de violencia de género: los juzgados de violencia sobre la mujer**

Los **juzgados de violencia sobre la mujer** son órganos judiciales especializados que asumen tanto competencias penales como civiles en el ámbito de la violencia de género (no de la violencia doméstica).

En cada partido judicial existe un órgano judicial que asume las competencias propias de los juzgados de violencia sobre la mujer. En las comarcas gerundenses, según el acuerdo del pleno del CGPJ de 27 de abril de 2005, asumen con carácter exclusivo el conocimiento de las materias de violencia contra la mujer:

Partido judicial de Girona:

Juzgado de Instrucción nº 1

Partido judicial de Figueras:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7

Partido judicial de Blanes:	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5
Partido judicial de La Bisbal d'Empordà:	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4
Partido judicial de Sant Feliu de Guíxols:	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3
Partido judicial de Santa Coloma de Farners:	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2
Partido judicial de Olot:	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1
Partidos judiciales de Ripoll y Puigcerdà:	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único

(Véase el anexo de direcciones y teléfonos)

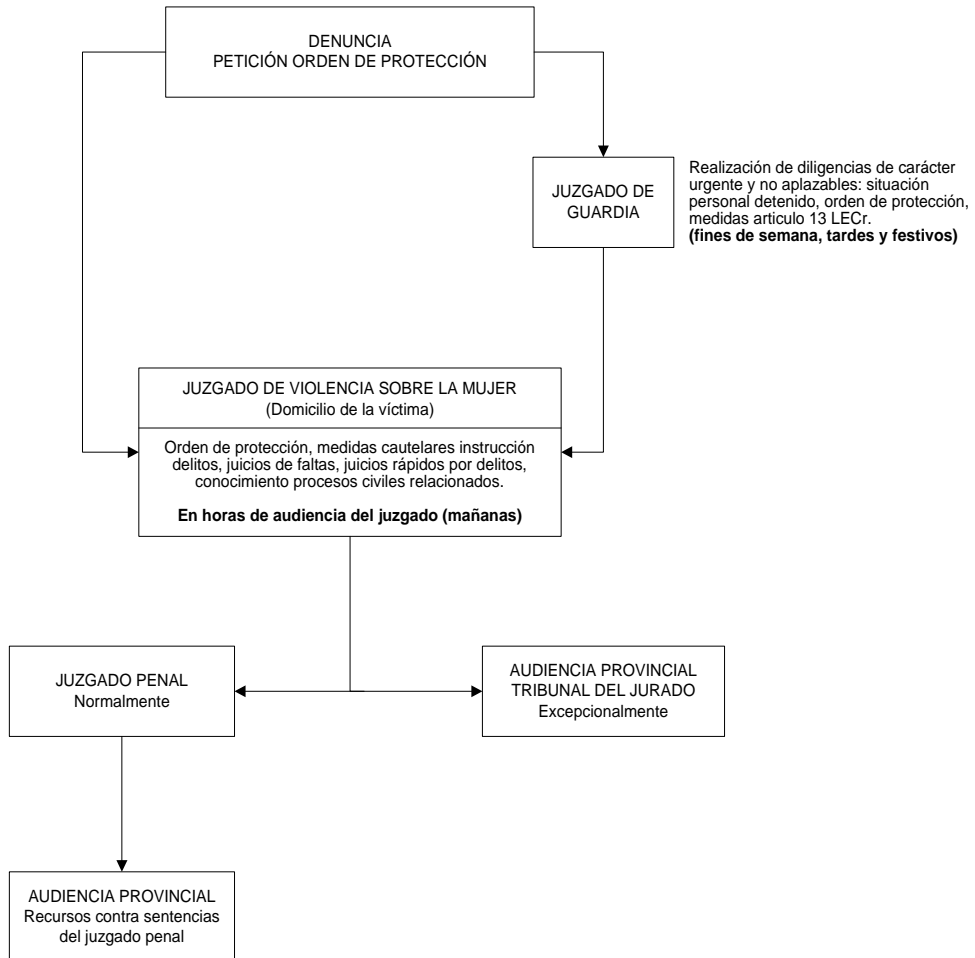
Estos juzgados, además de la competencia exclusiva en temas de violencia de género, tienen encomendadas otras competencias (civiles y penales) que la junta de jueces de cada partido judicial ha decidido y que el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya ha ratificado. Son juzgados que llamamos “compatibles” en el sentido de que tienen también otras competencias atribuidas.

Estos juzgados de la demarcación de Girona, por lo tanto, no son juzgados llamados “exclusivos”, 21 en toda España, que se dedican sólo a esta clase de temas (VG). En Catalunya, sólo existen tres en Barcelona capital.

Es preciso remarcar que los JVD (exclusivos) no hacen nunca guardias. Por el contrario, los juzgados JVD “compatibles”, puesto que continúan siendo juzgados de instrucción (por otras materias), hacen guardias semanales cuando les corresponde. Entonces, hacen dos funciones a la vez (de JG y de JVD).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS



5 SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

La fase de seguimiento es la culminación de la vocación permanente de perseverar en la lucha contra la violencia doméstica y de género.

En esta fase la Subcomisión de Seguimiento del Protocolo de Violencia Doméstica y de Género de la demarcación de Girona, formada por representantes de las instituciones que firmaron el Protocolo, en reuniones periódicas analiza los problemas que surgen en la aplicación del Protocolo, así como también cualquier incidencia que pueda mejorar la coordinación en la ejecución. Al mismo tiempo, lo actualizan con nuevas propuestas o recomendaciones y se coordinan según las nuevas situaciones.

Con este objetivo la Subcomisión de Seguimiento de este Protocolo ha trabajado en el marco general de la Comisión de Coordinación de Girona, la cual también tiene otras subcomisiones dedicadas a otros protocolos: mutilación genital femenina, malos tratos y abusos sexuales a menores y sobre el tratamiento informativo de las noticias relacionadas con la violencia doméstica.

Para dotarlo de más agilidad y posibilitar un funcionamiento más adecuado a las necesidades, la Subcomisión de Seguimiento acordó constituir una Comisión Técnica (CT), con representantes de las instituciones con trabajo directo y que haría las funciones de seguimiento propiamente dichas, y el Plenario con todas las instituciones, que se reuniría como mínimo dos veces al año y que es el marco donde la Comisión Técnica presenta las propuestas para su aprobación.

Con esta nueva organización se aumentó la capacidad técnica y funcional de la CT, lo cual nos permitió actuar de *facilitadores* para la creación de **comisiones comarcales**; y con ello, además de implicar directamente la administración local en la lucha contra la violencia doméstica y de género, la CT podía contactar con las personas que trabajan directamente con las víctimas y disponer de un conocimiento exacto de los recursos y de su funcionamiento en cada territorio. El funcionamiento de todas las comisiones comarcales en la demarcación de Girona es ya una realidad. Creemos que ésta ha sido una de las iniciativas más logradas en la lucha contra la violencia.

Además, y continuando con el espíritu fundacional, la CT continúa trabajando con nuevos objetivos, como, por ejemplo, la adaptación, en forma de protocolo, de la Guía para el abordaje de la problemática médica y legal de las personas mayores, elaborada por el Colegio Oficial de Médicos de Girona.

La CT está formada por representantes de los entes siguientes:

Departamento de Bienestar y Familia

Servicios sociales de municipios de más 20.000 habitantes

Servicios sociales de consejos comarcales

Departamento de Educación

Departamento de Salud

Departamento de Justicia

Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra

Colegio de Abogados de Girona

Instituto Catalán de Medicina Legal

Instituto Catalán de las Mujeres

6 PROPUESTAS FINALES

1. La prevención es el mejor antídoto contra la violencia doméstica y de género. Es por ello que se recomienda que en las comarcas gerundenses se hagan campañas publicitarias, charlas o mesas redondas donde se dé publicidad e información del problema y que, como mínimo, se hagan en las nueve poblaciones donde hayan juzgados de instrucción. También se recomienda concienciar a todos los agentes sociales que intervengan a fin de detectar y combatir estos delitos o faltas.
2. Se recomienda que todo el personal integrante de todas las administraciones tenga el soporte de una formación profesional continuada que le permita afrontar las situaciones diferentes que se le presenten. La información y la formación de todo este personal es una condición indispensable para un buen abordaje del problema. Por esto se propone que se lleven a cabo jornadas de formación para todos los trabajadores para que conozcan los circuitos legales de actuación y denuncia en casos de malos tratos a mujeres. Es necesario incrementar y actualizar periódicamente la formación de personal especializado en el tratamiento de esta clase de delitos en los cuerpos policiales.
3. Es urgente elaborar más programas de rehabilitación y resocialización para los hombres (adultos y jóvenes) agresores.
4. También es urgente disponer de programas para la prevención y recuperación de menores que han vivido y/o padecido situaciones de violencia doméstica y/o de género.
5. Es preciso disponer de puntos de encuentro en todos los partidos judiciales y/o en cada comarca.
6. Es preciso garantizar la recuperación de la mujer con una prestación económica suficiente que asegure su autonomía económica.
7. Es preciso avanzar en la dotación a los equipos de asesoramiento judicial actualmente existentes de medios personales y materiales para que puedan estar presentes en todos los partidos judiciales.
8. Es necesario que en todos los partidos judiciales se disponga de suficientes medios audiovisuales en sus sedes para garantizar la no confrontación visual entre víctima y agresor.
9. Se recomienda que todos los decanatos de los juzgados de las comarcas gerundenses repartan con carácter de máxima urgencia todas las solicitudes de medidas provisionales previas (los del artículo 771 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) para acortar al máximo periodos de riesgo y que sea permanente y fluida la coordinación entre los juzgados de guardia y el juzgado que asuma el conocimiento de los asuntos en materias propias de los juzgados de violencia sobre la mujer, y entre éstos y los otros juzgados de instrucción y penales.
10. Es preciso hacer la máxima difusión entre los operadores jurídicos sobre el contenido de la Guía práctica de actuación contra la violencia doméstica, aprobada por el Consejo General del Poder Judicial en fecha 21 de marzo de 2001, así como del Protocolo para la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de la Guía práctica de la LIVG, de junio de 2005 (actualizado en www.poderjudicial.es).
11. Es indispensable la ampliación de un turno de guardia especializado para la asistencia letrada a la víctima de violencia doméstica y de género durante las 24 horas del día de todos los días del año, y en todos los partidos judiciales que aún no lo tienen.

12. De acuerdo con la LIVG, se debe garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, por lo que se tienen que adoptar las medidas necesarias para designar de forma inmediata un letrado de oficio a la víctima en los procedimientos que se sigan por violencia de género.
13. También recomendamos el establecimiento de un servicio de orientación jurídica en todos los partidos judiciales.
14. Para la implantación de este Protocolo es preciso que las administraciones públicas doten de los recursos suficientes a fin de llevar a cabo la creación de los turnos de guardia especializados y el establecimiento de los servicios de orientación jurídica mencionados.
15. Se pide a todas las instituciones implicadas que potencien y doten de los recursos correspondientes a la Comisión de Seguimiento Técnico, en la cual están representados jueces, fiscales, abogados, gerentes o directores de centros hospitalarios, policía judicial, médicos forenses, trabajadores sociales y educadores para continuar haciendo un seguimiento adecuado de este problema multidisciplinar y del grado de cumplimiento de este Protocolo.
16. Se pide que desde el Departamento de Educación se programen actividades de formación a los educadores y educadoras y a las familias con el objetivo de que nadie considere la violencia una forma de resolver conflictos y que se dé continuidad y se inicien nuevos proyectos para fomentar la convivencia en igualdad entre niños y niñas y chicos y chicas.
17. Es preciso hacer la máxima difusión del mapa de recursos para la mujer víctima de violencia de género de las comarcas de Girona, que será puntualmente actualizado en la www.gencat.cat/justicia/temes/adjucat/serveis/violencia_domestica/index.html, por lo que es imprescindible que todas las administraciones e instituciones comuniquen a la Comisión de Seguimiento de este Protocolo los cambios que se vayan produciendo (Servicios Territoriales de Justicia, calle Güell, 89, 17005 Girona, tel. 972 405800).

7 ANEXOS

7.1 ANEXO JURÍDICO

I-Competencia del JVD en el ámbito penal: delitos relacionados con la violencia de género

Los juzgados de violencia sobre la mujer (JVD) tienen competencia objetiva y funcional para instruir los procesos por delitos y para juzgar las faltas relacionadas con la violencia de género.

Para que estemos ante un delito o falta relacionado con la violencia de género se requiere que se den dos requisitos: uno relativo a las personas que son sujeto activo y pasivo de la infracción penal y el otro relativo a la clase del delito o falta cometida.

- **Por razón de las personas:**

La violencia debe tener como autor un hombre y como víctima una mujer y entre ambos tiene que existir, o tiene que haber existido, una relación matrimonial o relación similar de afectividad, con o sin convivencia.

También incluye la violencia contra los descendientes del autor o de la esposa o mujer unida por relación similar de afectividad y los menores o incapaces que vivan con el autor o que estén sometidos a su potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de su esposa o conviviente, siempre y cuando también se haya producido un acto de violencia de género contra la mujer.

En consecuencia, todos aquellos otros delitos o faltas que se produzcan entre miembros de una unidad familiar (con convivencia) serán delitos de violencia doméstica, pero no delitos de VG. Por ejemplo, cuando sea la mujer la agresora y el hombre el agredido; cuando se produzca una agresión de un hijo contra un padre o contra un abuelo; o bien en el caso de agresiones entre parejas homosexuales casadas o de hecho, o bien en el caso de agresión de un hermano contra otro cuando convivan juntos.

- **Por razón de los delitos o faltas:**

La violencia tiene que consistir en alguna de las infracciones penales siguientes:

Homicidio (artículos del 138 al 143 CP), aborto (artículos del 144 al 146 CP), lesiones (artículos del 147 al 156 CP), lesiones al feto (artículos 157 y 158 CP), delitos contra la libertad (artículos del 163 al 172 CP), delitos contra la integridad moral (artículos del 173 al 177 CP), delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (artículos del 178 al 190 CP), cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, cualquier delito contra los derechos y deberes familiares (artículos del 223 al 233 CP), faltas contra las personas (artículos del 617 al 622 CP) y contra el patrimonio (artículos del 623 al 628 CP). Delitos o faltas conexas con los anteriores (artículo 17 bis LECr).

Los juzgados de violencia sobre la mujer tienen competencia también para juzgar los casos seguidos por los trámites de los juicios rápidos (artículo 801 LECr) y las faltas inmediatas cuando, además de los requisitos expuestos (por razón de las personas y por razón de los delitos y faltas), se den las condiciones procesales exigidas para la tramitación de estos procedimientos.

Los juzgados de violencia sobre la mujer tienen competencia también para la adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia de género, sin perjuicio de la competencia atribuida al juzgado de guardia que la tiene cuando la OP se solicita fuera de las horas de audiencia del JVD (mañanas).

La competencia territorial corresponde al juzgado de violencia sobre la mujer que corresponda al domicilio real de la víctima en el momento de comisión de los hechos, con independencia del lugar de los hechos (artículo 15 bis LECr). Eso quiere decir que si se presenta la OP en un partido judicial diferente al del domicilio de la víctima (por ejemplo, porque la pareja estaba pasando las vacaciones en otro lugar diferente al de su domicilio habitual), la competencia para resolver aquella petición de OP es siempre del juzgado de guardia, tanto en horas de audiencia como fuera de horas de audiencia, y una vez el JG haya resuelto la petición se tiene que inhibir al JVD del domicilio de la víctima, que es el definitivamente competente, pero no al JVD del lugar donde se ha pedido la OP porque éste nunca será competente y también tendría que inhibirse a su homólogo del domicilio de la víctima.

II-Competencia del JVD en el ámbito civil

Los juzgados de violencia sobre la mujer tienen también competencia, exclusiva y excluyente, cuando concurren los requisitos siguientes:

- Que se trate de uno de los procesos civiles siguientes: filiación, paternidad y maternidad; nulidad del matrimonio, separación y divorcio; los que traten sobre las relaciones entre padres e hijos; los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar; los que traten exclusivamente de la guarda y custodia de hijos e hijas menores de edad o de los alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores; los que tratan de la necesidad del asentimiento en la adopción, los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
- Que alguna de las partes sea víctima de actos de violencia de género que hemos visto en el apartado anterior.
- Que alguna de las partes sea imputada como autor, inductor o cooperador necesario de los actos de violencia de género.
- Que se hayan iniciado ante el juzgado de violencia sobre la mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia contra la mujer o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.

Por lo tanto, se puede concluir que siempre y cuando tengan competencia penal en caso denunciado, la tendrán también civil. Pero si no hay competencia penal (por ejemplo, porque se haya archivado la denuncia o bien se haya juzgado al hombre y le hayan absuelto), el JVD ya no tiene competencia civil para los asuntos que le entren a partir de aquel momento con relación a aquella pareja.

III-Competencias de los juzgados de instrucción en funciones de guardia (JG) en los procedimientos por delitos relacionados con la violencia de género

Los juzgados de instrucción en funciones de guardia –sean o no de violencia contra la mujer– continúan teniendo competencia para la realización de las diligencias de carácter urgente y no aplazables, como por ejemplo la situación personal del detenido, la orden de protección o las medidas previstas en el artículo 13 LECr.

Practicadas las actuaciones urgentes y no aplazables, el juzgado de instrucción de guardia se tiene que inhibir en favor del juzgado de violencia sobre la mujer del domicilio de la presunta víctima.

Normalmente, pues, es el JG el que, tanto los fines de semana como las tardes en las cuales está cerrado el JVD, se debe hacer cargo de las denuncias, de resolver la petición de las órdenes de protección (OP) que le solicitan y de los detenidos.

IV-Competencia para juzgar los delitos relacionados con la violencia de género (VG) y para conocer de los recursos previstos contra las resoluciones de los juzgados de violencia sobre la mujer

Normalmente, los delitos relacionados con la violencia de género los tiene que juzgar el juzgado de lo penal, porque la pena de cárcel prevista tiene una duración no superior a cinco años.

La Audiencia Provincial (la sala especializada en VG que en Girona es la Sección Cuarta) tiene que conocer de los recursos previstos contra las resoluciones dictadas por los juzgados de violencia sobre la mujer, tanto en los procesos penales como civiles, y de los recursos contra las sentencias dictadas por el juzgado de lo penal.

V-Competencia para la ejecución de las sentencias dictadas con respecto a delitos relacionados con la violencia de género

La ejecución de la sentencia corresponde siempre al juzgado de lo penal (aunque sea dictada en juicio rápido ante el juzgado de violencia sobre la mujer) o a la audiencia provincial que la haya dictado.

LA INTERVENCIÓN JUDICIAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA (NO DE VIOLENCIA DE GÉNERO)

En los casos de violencia doméstica no considerados como violencia de género la competencia territorial, objetiva y funcional para instruir, adoptar medidas cautelares y juzgar sigue las reglas ordinarias: juzgados de paz, juzgados de instrucción, juzgados de primera instancia e instrucción, juzgados de lo penal y audiencia provincial.

LAS MEDIDAS CAUTELARES JUDICIALES HASTA LA SENTENCIA DEFINITIVA

Los jueces de instrucción (JI) y de violencia sobre la mujer (JVD), a fin de aplicar las medidas adecuadas para asegurar la integridad de las víctimas y tener un conocimiento completo de la situación familiar de la víctima y del agresor, tienen que poder contar, a lo largo de la instrucción, con los diagnósticos siguientes:

- El informe del médico forense que tiene que intervenir tanto para detectar los malos tratos a la víctima como en el reconocimiento psiquiátrico del agresor.
- Los informes del Equipo de Asesoramiento Técnico o de otros organismos especializados en la materia.

Todo esto contribuirá al hecho de que la adopción de las medidas penales y civiles previstas sean las más adecuadas y objetivas.

La obligada comunicación del juzgado de instrucción y de violencia sobre la mujer a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito de toda resolución relativa a la orden de protección (en que la acuerda, la modifica, la deniega o la deja sin efecto) facilitará en gran manera la actuación coordinada de las administraciones implicadas.

Podemos distinguir tres tipos o niveles de medidas judiciales que tienen carácter acumulativo: aquellas previstas en general para cualquier víctima, aquellas previstas específicamente para las víctimas de violencia doméstica y, por último, el nivel de máxima protección para la tutela de las víctimas de violencia de género. Todas ellas las podemos resumir en el cuadro siguiente:

Las medidas cautelares (hasta la sentencia definitiva)

Penales:

- La protección de ofendidos o perjudicados por el delito (artículo 13 LECr)
- La detención (artículos del 489 al 501 LECr)
- La cárcel provisional (artículos 503 y 504 LECr)
- La libertad provisional con o sin fianza (artículos 529 y 530 LECr)
- La retirada de armas (artículo 13 LECr)
- La prohibición de residir o de acudir y la prohibición de comunicación y aproximación (artículo 544 bis LECr)
- La orden de protección (artículo 544 ter LECr)

Civiles:

- La protección de los hijos (artículo 134 CF)
- Las medidas de nulidad, separación y divorcio: uso de vivienda familiar, alimentos, guarda y custodia de los hijos... (artículos 771 y 773 LEC)
- El internamiento por razón de trastorno psíquico (artículo 763 LEC)
- La salida obligatoria del agresor del domicilio (artículo 64.1 LIVG)
- La suspensión de la potestad de hacer de padre o guarda y custodia de menores (artículo 65 LIVG)

I. Medidas cautelares judiciales especiales para los supuestos de violencia doméstica y de género: la orden de protección

En los casos de violencia doméstica y de género, además de las medidas penales y civiles generales para todos los delitos y que ya hemos incluido en el cuadro anterior, se pueden adoptar las medidas penales y civiles que se prevén dentro de la llamada orden de protección para las víctimas de violencia doméstica (OP) del artículo 544 ter LECr. Esta OP no ha sido modificada por la LIVG y, por lo tanto, se aplica también en los casos de VG (recordemos: el hombre contra la mujer y/o hijos en una relación o ex relación de pareja).

La orden de protección es una resolución judicial que, en los supuestos en los que existan indicios fundamentados de la comisión de delitos o faltas de violencia doméstica donde haya una situación objetiva de riesgo para la víctima, se ejerce mediante la adopción de medidas cautelares penales y/o civiles, además de activar una serie de medidas de asistencia y protección social.

La orden de protección la puede acordar el juez de oficio. A tal efecto, las entidades y organismos asistenciales, públicos o privados, que tengan conocimiento de algún hecho constitutivo de violencia doméstica, la tendrán que poner inmediatamente en conocimiento del juez de guardia o del Ministerio Fiscal.

La orden de protección la puede solicitar la víctima, cualquier persona que tenga con la víctima alguna de las relaciones de parentesco indicadas en el artículo 173 CP y el Ministerio Fiscal.

La orden de protección puede solicitarse a cualquier comisaría de policía, al juzgado, a la fiscalía, a las oficinas de atención a la víctima, a los servicios sociales e instituciones asistenciales dependientes de las administraciones públicas y a los servicios de orientación jurídica del colegio de abogados.

La orden de protección confiere a la víctima un **estatuto integral de protección** que tiene que comprender las medidas civiles, penales y asistenciales y de protección social establecidas en el ordenamiento jurídico y puede hacerse valer delante de cualquier autoridad y administración pública. Esto explica la obligación de los juzgados de comunicar todas las órdenes de protección a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito (Servicios Territoriales de Justicia de Girona, fax 972 940454).

La orden de protección implica el derecho de la víctima a ser informada permanentemente sobre la situación procesal del agresor y su situación penitenciaria.

Las medidas que puede adoptar el juez son:

- **Medidas penales:** se puede adoptar cualquiera de las medidas previstas en la legislación procesal penal y vistas en el apartado anterior de medidas cautelares judiciales generales (privativas de libertad, presentaciones personales ante el juzgado, orden de alejamiento, prohibición de comunicación, prohibición de volver al lugar del delito o residencia de la víctima, prohibición de tenencia y retirada de armas y otros objetos peligrosos).
- **Medidas civiles:** atribución del uso de la vivienda familiar, determinación del régimen de custodia, visitas y comunicación con los hijos, régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios. Estas medidas sólo las puede solicitar la víctima o su representante legal, y el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o incapaces.

Además, el orden de protección comporta una serie de medidas asistenciales y de protección social, como por ejemplo la protección policial, la asistencia sanitaria, la asistencia psicológica, la renta de inserción, el ingreso en casas de acogida, etc. que puede adoptar, si procede, la Administración correspondiente.

II. Más medidas cautelares especiales de protección a la víctima de violencia de género

En estos casos, además de las medidas previstas en los dos puntos anteriores (entre las que se encuentra la orden de protección, artículo 62 LIVG), se pueden adoptar las siguientes:

- Salida obligatoria del agresor del domicilio en el cual haya estado conviviendo con la víctima o de donde tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo (artículo 64.1 LIVG).
- Excepcionalmente, el juez podrá autorizar a la persona protegida a fin de que concierte, con una agencia o sociedad pública donde existan y que incluya entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas, la permuta del uso atribuido de la vivienda familiar de la cual sean copropietarios para el uso de otra vivienda, durante el tiempo y en las condiciones que se determinen (artículo 64.2 LIVG).
- Prohibir al agresor aproximarse a la persona protegida a cualquier lugar donde ésta se encuentre, así como acercarse a su domicilio, puesto de trabajo o cualquier otro que frecuente. Podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento (artículo 64.3 LIVG).
- Prohibir al agresor cualquier clase de comunicación con la persona o personas que se indique (artículo 64.5 LIVG).
- Suspender al agresor del ejercicio de la potestad de hacer de padre o de la guarda y custodia de menores (artículo 65 LIGV).
- Suspender el régimen de visitas del agresor con sus descendientes (artículo 66 LIVG).
- Suspender el derecho a tener, llevar o hacer uso de armas (artículo 67 LIVG).
- Proteger la intimidad de las víctimas, tanto en cuanto a los datos personales como respecto a la posibilidad de desarrollar las vistas a puerta cerrada (artículo 63 LIVG).

Estas medidas las puede adoptar el juez de oficio o se pueden adoptar a instancia de la víctima, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se encuentren sujetos a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, mediante los servicios de atención a la víctima que dependen del mismo.

Estas medidas se podrán mantener después de la sentencia y mientras se tramitan los eventuales recursos contra la sentencia, siempre y cuando en la sentencia se haga constar el mantenimiento de estas medidas (artículo 69 LIVG). Una vez firme la sentencia, sólo podrán continuar estas medidas si son impuestas en la sentencia como pena principal o accesoria.

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SENTENCIA Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Una vez se ha hecho el juicio y si se declara culpable al acusado, en la sentencia se disponen las penas y las medidas de seguridad contra el condenado que se consideran adecuadas.

Las podemos resumir en el cuadro siguiente:

Penas y medidas de seguridad (en sentencia definitiva)

- Pena de cárcel (artículos 153 y 173.2 CP, y otros)
- Prohibición de acercamiento (artículos 48.2 y 57.2 CP)
- Privación del derecho a residir en determinados lugares o de acudir a los mismos (artículos 48.1 y 57.1 CP)
- Prohibición de comunicación (artículo 48.3 CP)
- Privación del derecho a tener armas o a llevarlas (artículo 47 CP)
- Inhabilitación especial para el ejercicio de la potestad de hacer de padre, tutela, curatela, guarda o acogimiento (artículo 46 CP)
- Medidas de seguridad en supuestos de anomalía o alteración física, alcoholismo o drogadicción (artículos 95 y ss. CP)
- Trabajos en beneficio de la comunidad (artículo 49 CP)
- Suspensión de la ejecución de la pena (artículos 80 y ss. CP)
- Sustitución de la pena (artículo 88 CP)
- Libertad condicional (artículo 90.2 CP)
- Programas específicos en la ejecución de la pena privativa de libertad (artículo 42 LIVG)

I. Medidas en sentencia y ejecución de sentencia en los supuestos de violencia doméstica y de género

En los casos de violencia doméstica y de género, cuando concurren todos los requisitos previstos legalmente y constitucionalmente, se pueden adoptar las medidas siguientes:

1. Penas o medidas de seguridad que tienen como finalidad esencial la protección de la víctima:

- Prohibir al agresor acercarse a la víctima, o a aquellos familiares suyos o a otras personas que determine el juez o tribunal, lo cual impide al agresor acercarse a los mismos, en cualquier lugar que se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus puestos de trabajo y a cualquier otro lugar que frecuenten; y tiene que quedar en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que pudiese estar reconocido en sentencia civil (artículo 48.2 CP). Esta pena se tiene que aplicar siempre en los supuestos de delitos de violencia doméstica (artículo 57.2 CP). Esta pena también se puede aplicar a las faltas de los artículos 617 y 620 CP por un periodo máximo de seis meses.
- Privar al agresor el derecho a residir en determinados lugares o de acudir a los mismos (artículo 48.1 CP con relación al artículo 57.1 CP). Esta pena también se puede aplicar a las faltas de los artículos 617 y 620 CP por un periodo máximo de seis meses.
- Prohibir al agresor comunicarse con la víctima, o con aquellos familiares suyos u otras personas que determine el juez o tribunal, por cualquier medio de comunicación o medio

informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual (artículo 48.3 CP). Esta pena también se puede aplicar a las faltas de los artículos 617 y 620 CP por un periodo máximo de seis meses.

- Privar el derecho a tener armas y llevarlas (artículo 47 CP, prevista, por ejemplo, en los delitos tipificados en los artículos 153 y 173 CP).
- Inhabilitación especial para el ejercicio de la potestad de hacer de padre, tutela, curatela, guarda o acogimiento (artículo 46 CP, prevista, por ejemplo, en los delitos tipificados en los artículos 153 y 173 CP).
- Medidas de seguridad en los supuestos de eximentes completos o incompletos por anomalía o alteración psíquica, alcoholismo o drogadicción (artículos 20.1, 2 y 3 CP y artículo 21.1 CP con relación a los anteriores y al 21.2 CP). En estos casos, es necesario un especial control, tanto del cumplimiento de las medidas de seguridad privativas de libertad (artículos del 101 al 104 CP), como de las no privativas de libertad que se hayan de imponer o que sustituyan las anteriores; así como instar especialmente, cuando proceda, la aplicación del artículo 105 CP.

2. Penas o medidas de seguridad que tienen como finalidad esencial la rehabilitación o reeducación del agresor:

- Trabajos en beneficio de la comunidad como pena principal, que tienen que contar siempre con el consentimiento del penado (artículo 49 CP).
- Suspender la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años (artículo 80 y siguientes CP). La suspensión queda siempre condicionada al hecho de que el penado no delinca en el plazo fijado por el juez o tribunal y si la pena suspendida es de prisión el juez o tribunal sentenciador puede condicionar la suspensión al cumplimiento de las obligaciones o deberes siguientes: prohibición de acudir a determinados lugares; prohibición de acercarse a la víctima, o a aquellos familiares suyos o a otras personas que determine el juez o tribunal, o de comunicarse con los mismos; prohibición de ausentarse sin autorización judicial del lugar donde resida; comparecer personalmente ante el juzgado o tribunal o servicio de la Administración que éstos señalen, para informar de sus actividades y justificarlas; participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual u otros de similares; cumplir otros deberes que el juez o tribunal estime conveniente para la rehabilitación social del penado, después de su conformidad, siempre y cuando no atenten contra la dignidad como persona.
- Sustituir la pena privativa de libertad que no exceda de un año o, excepcionalmente, de dos años (artículo 88 CP) por multa o trabajos en beneficio de la comunidad. En estos casos, el juez o tribunal podrá imponer también el cumplimiento de alguna o de varias de las obligaciones o deberes previstos en el artículo 83 CP y que hemos visto en el punto anterior.
- En la concesión de la libertad condicional es posible imponer algunas de las reglas de conducta o medidas previstas en los artículos 83 y 96.3 CP (artículo 90.2 CP).

II. Especialidades sólo para los casos de violencia de género

En estos casos, en la ejecución de la sentencia, además de las medidas previstas en el punto anterior, cabe destacar las siguientes especialidades:

- La suspensión de la ejecución de la pena:

En los delitos relacionados con la violencia de género, la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad debe estar siempre condicionada al cumplimiento de las obligaciones o de los deberes siguientes: prohibición de acudir a determinados lugares, prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos familiares suyos o a otras personas que determine el juez o tribunal, o de comunicarse con los mismos, participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares (artículo 83.1 *in fine* CP).

El incumplimiento de estas obligaciones o deberes determinará revocar la suspensión de la ejecución de la pena (artículo 84.3 CP).

- La sustitución de la pena privativa de libertad:

En los supuestos de condena por violencia de género, la pena de prisión sólo podrá ser sustituida por la de trabajos en beneficio de la comunidad. En estos casos, el juez o tribunal tiene que imponer adicionalmente, además de la sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico, el cumplimiento de las obligaciones o deberes de prohibición de acudir a determinados lugares, prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos familiares suyos o a otras personas que determine el juez o tribunal, o de comunicarse con los mismos (artículo 88.1 CP).

- Ejecución de la pena privativa de libertad (artículo 42 LIVG):

La Administración penitenciaria tiene que realizar programas específicos para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género.

Las juntas de tratamiento valorarán en las progresiones de grado, concesión de permisos y concesión de la libertad condicional, el seguimiento y el aprovechamiento de los programas específicos mencionados.

III. El Registro Central

Por Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo (modificado por el Real Decreto 513/2005, de 9 de mayo), se ha creado un Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, con el objeto de facilitar a los órganos judiciales del orden penal, a los del orden civil que puedan conocer de los procedimientos de familia, a los juzgados de violencia sobre la mujer, al Ministerio Fiscal, a la policía judicial y a las administraciones públicas competentes la información necesaria para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y para la prestación de los servicios públicos dirigidos a la protección de las víctimas.

El Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya tiene acceso al Registro y tiene que elaborar estadísticas de los datos contenidos en este Registro.

Es obligado que los juzgados nutran este Registro de toda la información relativa a sus resoluciones judiciales para que sea útil.

7.2 ANEXO DOCUMENTAL

La documentación siguiente consta como anexo de este Protocolo en la página web de la Comisión de Seguimiento del Protocolo de Violencia Doméstica.

(www.gencat.cat/justicia/temes/adjucat/serveis/violencia_domestica/index.html)

- Ley Orgánica 8/2002, de 24 de octubre, complementaria de la Ley de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado.
- Ley 27/2003, de 31 de julio de 2003, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.
- Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.
- Modelo de solicitud de la orden de protección.
- Resolución del Departamento de Justicia e Interior JUI/3338/2003, de 30 de octubre de 2003, por la que se da publicidad al Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya, de 21 de octubre de 2003, por la que se establecen los puntos de coordinación de las órdenes de protección de las víctimas de violencia doméstica (pág. 21783).
- El artículo 107 del Código Civil. Por la reforma de la LO 11/2003, de 29 de septiembre, este artículo permite la aplicación de la ley española (en Cataluña, el Código de Familia) si la ley aplicable por la nacionalidad de los cónyuges no reconociese la separación o el divorcio o lo hiciese de manera discriminatoria o contraria al orden público.
- El artículo 19.1 de la Ley de Extranjería. La Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, que reforma la Ley de Extranjería, prevé que, en el supuesto de que la mujer inmigrante haya sido amparada en una orden judicial de protección de violencia doméstica, podrá obtener la autorización de residencia independiente de la de su cónyuge.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LIVG).
- Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales del Consejo General del Poder Judicial sobre distribución de competencias entre el juzgado de guardia y el JVD.
- Circular Fiscalía General del Estado 4/2005, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LIVG).
- Instrucción 14/2005 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre la actuación de las dependencias policiales en relación con las mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular.
- Mapa de recursos.
- Parte médico recomendado.
- Guía práctica del Observatorio de Violencia Doméstica y de Género.

7.3 ANEXO DE DIRECCIONES DE LOS JUZGADOS Y TELÉFONOS

Partido judicial de Girona:	Juzgado de Instrucción nº 1 Avda. Ramon Folch, 4-6, tel. 972 18 17 19
Partido judicial de Figueres:	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 C/ Arnera, s/n, tel. 972 94 35 17
Partido judicial de Blanes:	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 C/ Ter, 51, tel. 972 94 41 97
Partido judicial de La Bisbal d'Empordà:	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 C/ L'Aigüeta, 115-117, tel. 972 64 38 33
Partido judicial de Sant Feliu de Guíxols:	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 C/ Antoni Campmany, 15-21, tel. 972 94 90 04
Partido judicial de Santa Coloma de Farners:	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 Ctra. Sant Hilari, s/n, tel. 972 84 35 02
Partido judicial de Olot:	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 C/ Bisbe Lorenzana, 2, tel. 972 26 00 62
Partido judicial de Ripoll:	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único Pº. Honorat Vilamanyà, 6, tel. 972 70 00 99
Partido judicial de Puigcerdà	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único Rda. Maragall, 42, tel. 972 88 45 00

Actualización a cargo de los miembros del Comité Técnico Ivonne Roca, Sílvia Casellas, Eva Beneït, Salvador Campasol, Marina Padrós, Francesca Pérez, Rosa Guixé, Núria Ferrer, Montse Nebot, Esperança Permanyer, Anna Mateu, Carles Cruz y del letrado del Gabinete Jurídico de la Generalitat Joan Mayoral